

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

- Real decreto aprobando la carta municipal del Ayuntamiento de Caude-  
te, de la provincia de Albacete.—  
Páginas 626 y 627.
- Otro concediendo el empleo de Con-  
tralmirante, en situación de re-  
serva, al Capitán de navío D. Angel  
Barrera y Luyando.—Página 627.
- Real orden aprobando los fallos dic-  
tados por la Comisaría Regia, que  
figuran en los expedientes persona-  
les de cada uno de los individuos  
revisados en las provincias de Al-  
mería y Murcia.—Páginas 627 y 628.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

- Real orden concediendo un mes de li-  
cencia por enfermo a D. Salvador  
Tormo Lorda, Registrador de la Pro-  
piedad de Oñeniente.—Página 629.
- Otra disponiendo se interese del Pre-  
sidente del Tribunal Supremo y de  
los Presidentes de las Audiencias  
territoriales y provinciales, que ten-  
gan adscrito personal de porteros,  
den cumplimiento a lo dispuesto en  
el número 3.º de la Real orden de  
la Presidencia del Directorio Mili-  
tar de 18 de Abril pasado.—Pági-  
na 629.
- Otra nombrando Oficial de Sala de la  
Audiencia territorial de Barcelona  
a D. Román Sanmartí de Terán.—  
Página 629.
- Otra declarando jubilado a D. Barto-  
lomé Marín Ortiz, Alguacil del Juz-  
gado de primera instancia de Cieza  
(Murcia).—Página 629.
- Otra disponiendo se expida Real Car-  
ta de sucesión en el título de Conde  
del Valle de Salazar a favor de do-

ña Laura Salazar y Benítez de Lu-  
go.—Página 629.

Otra nombrando para el Registro de  
la Propiedad de Jerez de la Frontera  
a D. Juan García Rodrigo, que sir-  
ve el de Novelda.—Página 629.

Otra ídem id. para el de Tolosa a don  
Santiago de la Villa Gallego, que  
sirve el de Enguera.—Página 629.

Otra ídem id. para el de Guernica a  
D. José de Ecenarro y Arostegui,  
que sirve el de Coria.—Página 629.

Otra ídem id. para el de Eciija a don  
Ramón García Valdecasas, que sirve  
el de Antequera.—Página 630.

Otra ídem id. para el de Alcalá la Real  
a D. Francisco Juan Cabello, que  
sirve el de Huéscar.—Página 630.

Otra ídem id. para el de Orense a don  
José Mosquera Caballero, que sirve  
el de Peñafiel.—Página 630.

Otra ídem id. para el de Pontevedra a  
D. Antonio Ríos Mosquera, que sirve  
el de Astudillo.—Página 630.

Otra disponiendo se expida Real Carta  
de sucesión en el Título de Marqués  
de Bellamar a favor de D. Luis de  
Bea y Pelayo.—Página 630.

Otra declarando excedente en el cargo  
de Secretario de Sala de la Audien-  
cia de Las Palmas a D. Francisco  
Cabrerero Gallo.—Página 630.

Otra ídem id. en el cargo de Portero  
quinto de la Subsecretaría de este  
Ministerio a Joaquín Niech Jiménez.  
Página 630.

##### Guerra.

Real orden concediendo una comisión  
del servicio, de treinta días de du-  
ración, al Capitán de Ingenieros,  
Profesor de la Escuela de Mecáni-  
cos del servicio de Aviación, D. José  
Fernández Checa, para que visite y  
estudie la organización de la Es-  
cuela de Mecánicos de Hauriot y  
Burdéos (Francia).—Página 630.

Otra circular dictando reglas para dar  
cumplimiento a lo dispuesto en el  
Real decreto de 27 de Abril pasado,  
referente a la concesión de la Me-  
dalla de Sufrimientos por la Patria.  
Páginas 630 y 631.

Otra ídem disponiendo se dé a la amor-

tización la vacante de General de  
brigada, producida el día 27 de Abril  
pasado por pase a situación de pri-  
mera reserva de D. Hilarión Martí-  
nez Santos.—Página 631.

##### Marina.

Real orden disponiendo que para los  
exámenes para Capitanes y Pilotos  
de la Marina mercante que se cele-  
brarán en las Comandancias de Ma-  
rina que se citan, formen los Tri-  
bunales los señores que se mencio-  
nan.—Página 631.

Otra ídem que al Profesor numerario  
en propiedad D. José María Terry  
y Alcázar se le asigne el sueldo anual  
de 5.000 pesetas.—Páginas 631 y  
632.

Otra ídem cese en el cargo de Direc-  
tor de la Escuela de Náutica de Cádiz  
el Profesor numerario en pro-  
piedad de la misma D. Carlos Ra-  
bello y Aldecoa.—Página 632.

Otra nombrando Director de la Es-  
cuela de Náutica de Cádiz al Pro-  
fesor numerario en propiedad de la  
misma D. Francisco Díaz Suárez.—  
Página 632.

Otra ídem Profesor especial, en pro-  
piedad, de Dibujo de las Escuelas  
de Náutica a D. Eduardo Campos  
y López.—Página 632.

Otra confirmando en el cargo de Pro-  
fesor numerario en propiedad de la  
Escuela de Náutica de Cádiz a D. Car-  
los Rabello y Aldecoa.—Página 632.

Otra disponiendo que el próximo curso  
oficial en todas las Escuelas de Ná-  
utica dé principio el día 1.º de Octu-  
bre del corriente año.—Páginas 632  
y 633.

Otra concediendo al Comisario de la  
Armada D. Carlos Franco y Salga-  
do-Araujo la Cruz de segunda clase  
del Mérito Naval Militar, pensiona-  
da con el 10 por 100 del sueldo de  
su actual empleo.—Página 633.

Otra ídem al Intendente del Departamento de Cádiz D. Angel Suances y Carpegna la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar". pensionada con el 10 por 100

del sueldo inherente al empleo de Subintendente.—Página 633.

#### Hacienda.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermos a D. Francisco J. Cavanillas y Cabello y a D. Ramón García Miralles, Auxiliares del Catastro de la riqueza rústica y urbana.—Página 633.

#### Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a José Sánchez Soler, Portero afecto al servicio de Telégrafos.—Página 633.

Otra ídem íd. a D. José Fuertes Alajarín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz.—Página 633.

Otras ídem la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, a D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Pontevedra, y a don Clodoaldo Sáinz Sánchez, Comisario de segunda clase del ídem íd. en la provincia de Madrid.—Páginas 633 y 634.

Otras ídem un mes de licencia por enfermos a D. Emilio Virumbrales Oca y a D. Manuel Domínguez Borrero, Agente y Vigilante, respectivamente, del ídem íd. en las provincias de Barcelona y Málaga.—Página 634.

Otras ídem licencia por enfermos y prórroga en las mismas a los señores que se mencionan, del Cuerpo de Telégrafos.—Páginas 634 y 635.

#### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique de Beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), por D. Tomás López Fernández.—Páginas 635 y 636.

Otra ídem se amortice una dotación de 13.000 pesetas en el escalafón de Catedráticos numerarios.—Página 636.

Otra ídem se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 636.

Otra ídem que el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia D. Juan San Emeterio de la Fuente continúe al frente de la Cátedra de Alemán de dicha Escuela.—Página 636.

Otra ídem se anuncie a oposición entre A. A. L. L. las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos de segunda enseñanza de Soria y Gerona.—Página 636.

Otra rehabilitando a D. Dámaso Miñón y Villanueva en el cargo de Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara.—Página 637.

#### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que el Inspector general del Cuerpo técnico de Inspección mercantil y de Seguros, D. Antonio Aguilar y Cuadrado, cese en el despacho de los asuntos correspondientes a la Jefatura Superior de Comercio y Seguros.—Página 637.

#### Administración Central.

##### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Modelos a que hace referencia la Real orden de 22 del corriente mes, inserta en la GACETA del 23, disponiendo la entrada en vigor y reglamentación del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Enero de igual año, sobre valoración de mercancías.—Página 637.

##### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA.—Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.—Relación de destinos vacantes a proveer.—Página 638.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Sección de aguas.—Autorizando a D. Carlos Engui para aprovechar 125 litros de agua por segundo derivados del río Araquil, en términos de Echauri e Ibero. Página 644.

Idem íd. 300 litros de agua por segundo, derivados del río Arga, en los términos de Pamplona, Arazuri, Arobía e Ibero.—Página 645.

TRABAJO.—Jefatura Superior de Industria.—Autorizando al Presidente del Real Moto Club de España para celebrar una carrera de motocicletas con side-cars y autociclos.—Página 645.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—Tribunal Supremo.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del ptego 9.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Ayuntamiento de Caudete, de la provincia de Albacete, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, en relación con el artículo 142 y siguientes del Estatuto municipal, aprobó un proyecto de Carta municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado Cuerpo legal, e informada por

el Consejo de Estado, este alto Cuerpo, constituido en pleno, propone su aprobación, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto, y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Y conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto.

Sevilla, 27 de Abril de 1925.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste y con el Consejo de Estado.

Vengo en aprobar la Carta municipal del Ayuntamiento de Caudete, de la provincia de Albacete, que es adjunta, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Sevilla a veintisiete de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO.

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Carta municipal para el régimen de este Ayuntamiento en el orden económico, formada de conformidad con lo establecido por el artículo 57 del Reglamento de 9 de Julio de 1924, en armonía con lo prevenido por los artículos 142 y 149 del Estatuto municipal de 8 de Marzo del mismo año.

#### CAPITULO PRIMERO

Exacciones y orden para su imposición.

Artículo 1.º Serán utilizables en el Municipio, para dotar de ingresos a los presupuestos municipales

los recursos autorizados por los artículos 299, 308, 316 al 530 y 539 al 545 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924.

Artículo 2.º El orden para el establecimiento de los recursos económicos a los fines indicados en el artículo anterior será el que seguidamente se establece:

A) Rentas, productos, intereses o cupones de bienes, títulos, inscripciones, créditos y demás derechos integrantes del Patrimonio municipal o de los establecimientos que dependan del Ayuntamiento, salvo, en cuanto a estos últimos, los derechos de Patronato u otros análogos.

B) El rendimiento de aprovechamiento de bienes comunales que, cuando proceda, sean enajenados o distribuidos a título oneroso entre los vecinos.

C) Las subvenciones o auxilios que se obtengan para obras o servicios públicos en el Municipio, con cargo a los presupuestos del Estado, la Región, la Provincia o las Mancomunidades municipales.

Ch) El rendimiento líquido de los servicios municipalizados, si los hubiere.

D) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a los Ayuntamientos; recargos que el Estatuto y otras leyes consientan sobre contribuciones e impuestos que en todo o parcialmente continúan perteneciendo al Estado y los sobrantes que de tales recargos pueda haber en beneficio del Municipio.

E) Todas las demás exacciones municipales reguladas en el título IV del Estatuto municipal o que autoricen otras leyes, a cuyas disposiciones quedan subordinadas en cuanto a bases o reglas de imposición, a los tipos de gravamen y demás normas que establece el Estatuto o las referidas leyes, excepto en el orden de imposición, respecto del cual no tendrá que subordinarse el Ayuntamiento al establecimiento en el Estatuto, siendo de su potestad determinar, al confeccionar el presupuesto para cada ejercicio, cuáles de estas exacciones sea conveniente establecer, después de tenidos en cuenta los productos por los conceptos a que se refieren los apartados A), B), C), Ch) y D) de este mismo artículo, y éstos no sean suficientes para cubrir los gastos que se presuponen, no teniendo que someterse tampoco a los medios que para la recaudación de las mismas establece el mencionado Cuerpo legal.

Artículo 3.º Las exacciones a que se refiere el apartado E) del artículo anterior, como en el orden para imponerlas, no estarán sujetas a compensaciones con rebajas en unas por los aumentos que otras lleven para determinadas clases y contribuyentes, como tampoco a la obligación de imponer gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras, ni para establecer en determinado límite unas exacciones antes de imponer otras, cualesquiera que sea su naturaleza.

Artículo 4.º El arbitrio de pesas y medidas continuará rigiéndose sin interrupción por las disposiciones del

Real decreto de 7 de Julio de 1891 y por las demás que lo complementan y aclaran, cuyos tipos de gravamen no podrán exceder de los taxativamente determinados por los artículos 3.º y 7.º del citado Real decreto; si bien en cuanto a las multas y demás sanciones penales que se impongan como para los recursos de alzada contra las resoluciones que se dicten en esta materia, se estará a lo prevenido por los artículos 167, 194, 254 y 255 del repetido Estatuto municipal.

Artículo 5.º El Ayuntamiento podrá, apelar al crédito público, emitiendo empréstitos en la forma y para los casos previstos en los artículos 539 al 545 del Estatuto, y para aquellos otros que lo considere necesario y beneficioso para los intereses que administra.

## CAPITULO II

### Sistema de cobranza de las exacciones.

Artículo 6.º Será de la exclusiva competencia y facultad del Ayuntamiento pleno el adoptar el medio o los medios que considere más convenientes en cada caso para hacer efectivas las contribuciones, impuestos, arbitrios, derechos y tasas u otras exacciones cuya recaudación le corresponda, pudiendo, por consiguiente, utilizar al efecto indistintamente y sin sujeción a orden la administración municipal directa, nombrando sus Recaudadores; verificar conciertos particulares voluntarios u obligatorios, ya con los habitantes del casco de población, ora con los del extrarradio o de determinadas zonas, o con todos los del Municipio, según requiera y aconseje la naturaleza de las exacciones, como asimismo los conciertos gremiales y el sistema de arrendamiento en subasta pública, con sujeción a las disposiciones que rijan para la contratación de los servicios municipales. En su virtud no regirán las limitaciones y prohibiciones que establecen los artículos 450, 457, letra b), y el 552 del Estatuto municipal.

Aprobado por S. M.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

## REAL DECRETO

En atención a que el Capitán de navío, en situación de reserva, D. Angel Barrera y Luyando, reúne las condiciones expresadas en el párrafo 3.º del artículo 5.º de la ley de Organizaciones marítimas de 7 de Enero de 1908,

Vengo en concederle el empleo de Contralmirante, en la expresada situación y en las condiciones especificadas en el referido artículo.

Dado en Sevilla a veintiocho de Abril de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vistas las Memorias elevadas al Directorio Militar por el Jefe de la Comisaría Regia en las Comisiones Mixtas de Reclutamiento de las provincias de Almería y Murcia, nombrado por Real orden de 22 de Marzo próximo pasado, para la revisión de los expedientes de los individuos declarados inútiles ante las expresadas Comisiones Mixtas de Reclutamiento en los diez últimos reemplazos, y de los cuales resultan examinados los correspondientes a los de los años 1921, 1922, 1923 y 1924:

Visto el artículo 155 de la ley de Reclutamiento de 1912, que establece que los fallos que dicten los Comisarios regios serán definitivos cuando cerciorado el Gobierno de su legalidad y exactitud, le preste su aprobación, sin que después de cumplirse este requisito pueda entablarse reclamación alguna.

Examinado el asunto con toda atención por el Directorio Militar, cerciorado también de la legalidad y exactitud de los fallos dictados y estudiados los diferentes puntos tratados por el expresado Comisario regio,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el Directorio Militar, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Se aprueban los fallos dictados por la Comisaría Regia que figuran en los expedientes personales de cada uno de los individuos revisados en las provincias de Almería y Murcia.

Esta resolución será comunicada a las Juntas Clasificadoras de ambas provincias, a fin de que por las mismas se proceda a la nueva clasificación de los mozos, dando también cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 255 del Reglamento por lo que respecta a los prófugos.

2.º Los mozos declarados ~~útiles~~ quedarán agregados al reemplazo de 1924, considerándoseles ~~útil~~ en revisión y figurando en el cupo de filas o en el de instrucción según les corresponda por el número obtenido en el sorteo, efectuando, desde luego, su reingreso en Caja.

Se le concede el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden, para que los mozos declarados útiles en revisión puedan acogerse a los beneficios del capítulo 20 de la ley de 1912, dispensándoseles de la presentación del certificado de aptitud.

Transcurrido este plazo proceda-

rán las Cajas a destinarlos a Cuerpo, incorporando inmediatamente a filas a los que resulten pertenecer a este cupo. En cuanto a los que pertenezcan al cupo de instrucción, seguirán las vicisitudes que hayan correspondido a los del mismo cupo de su reemplazo respectivo.

3.º Las Juntas clasificadoras de las provincias de Almería y Murcia revisarán únicamente los expedientes de exceptuados para comprobar los extremos que no hagan referencia al impedimento físico fallado por la Comisaría Regia, cuya fiscalización se entenderá que sustituye a la revisión a que se refiere el artículo 115 de la Ley en los expedientes en que ha intervenido la Comisaría Regia. Los mozos pertenecientes al reemplazo de 1922 se entenderá que han pasado su tercera y última revisión.

4.º A los mozos declarados útiles y a los exceptuados cuyas excepciones hayan desaparecido por fallecimiento o aptitud de los impedidos, se les concederá un plazo que fijará el Ministerio de la Gobernación al dictar las disposiciones a que se refiere el artículo 10 con objeto de que puedan alegar las causas de excepción que les hayan sobrevenido o se tramiten aquellas que ya hubieren alegado en el año de su reemplazo.

5.º A los mozos declarados prófugos por la Comisaría Regia por no haber efectuado su presentación ante ella, se les autoriza para que en un plazo de tres meses, contados desde la publicación de esta Real orden, puedan presentarse ante las Juntas clasificadoras de Reclutamiento, las que solicitarán de los Capitanes generales respectivos el señalamiento de día para que dichos prófugos sean reconocidos por los Tribunales Médicos militares, clasificándolos después con arreglo al resultado de dicho reconocimiento, sin que se les aplique durante el plazo que se les concede penalidad alguna por su denuncia o aprehensión.

6.º Los mozos cuyas residencias en el extranjero han sido comprobadas documentalmente por los Ayuntamientos, así como a los excluidos como resultado de los reconocimientos practicados ante los Consulados, se les concede un plazo de seis meses, contados también desde la publicación de esta Real orden, para que puedan presentarse a revisar sus inutilidades ante los Consulados respectivos si continúan residiendo en el extranjero, y de tres si hubieran regresado a la

península, a fin de que lo efectúen ante el Tribunal Médico Militar de la región correspondiente, terminados los cuales sin haberlo verificado, serán declarados prófugos.

Tanto por lo que se refiere a este caso como al anterior, las Juntas clasificadoras respectivas cuidarán de comunicar a los Ayuntamientos los individuos que se hallen en ellos, cuidando a su vez los Municipios de hacer llegar a conocimiento de los mozos la obligación de comparacer ante los Consulados en el país donde residan o Tribunal Médico militar, según proceda, comunicándolos al propio tiempo a dichos Consulados y a los familiares de los mozos, haciéndoles saber los perjuicios que habrán de ocasionarles el no presentarse a la revisión.

7.º Las Juntas Clasificadoras de las provincias de Almería y Murcia admitirán los certificados que se refieran a reconocimientos, consecuentes a la actuación de la Comisaría Regia, tanto de los Tribunales Médicos militares como de los Consulados, dándose cumplimiento por las mismas a lo que se dispone en el caso segundo de esta Real orden, si a ello hubiere lugar.

8.º Quedarán exceptuados de incorporarse a filas los individuos que figuren en las relaciones que por separado se remitan al Ministerio de la Gobernación, cuyos individuos fueron declarados inútiles por padecer hernia u otras enfermedades de intervención quirúrgica voluntaria, y como quiera que con posterioridad aparece haberse sometido a ella, no se alterará su situación de excluido del servicio, toda vez que estos mozos lo fueron por hallarse comprendidos en la clase segunda del cuadro de inutilidades que excluye totalmente a los que padecen estas enfermedades.

9.º Quedan desestimadas todas las instancias presentadas en reclamación contra los fallos de las Comisarías Regias en la revisión llevada a cabo en las provincias de Almería y Murcia.

10. Por los Ministerios de la Gobernación y de Guerra, dentro de sus respectivas atribuciones, se dictarán las oportunas disposiciones conducentes a la observancia y más exacto cumplimiento de los preceptos de esta Real orden, adoptando las resoluciones que estime procedentes para la ejecución de lo prevenido en los acuerdos anteriores.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios encargados del Despacho de los Ministerios de la Guerra y Gobernación y Jefe de la Comisaría Regia en las Comisiones mixtas de Reclutamiento de las provincias de Almería y Murcia.

#### RELACION QUE SE CITA

PROVINCIA DE MURCIA

*Reemplazo de 1923.*

Pablo Cabrera García.  
Pablo Molina García.  
Miguel Fernández Fernández Rinete.  
José Meroño Olmo.  
Domingo Soler Jiménez.  
Feliciano Metjano Villa.  
Tomás José Tomás.  
José Victoria Rubio.  
Eduardo Martínez Palomo.  
Francisco León Ramírez.  
Antonio Rubio Jiménez.  
Juan Gambín Salas.  
Ramón Nicolás Turpín.  
Juan Bastida García.  
Francisco Arce González.  
Julián Morales López.  
Juan Clemente Mesa.  
José Munuera Martolf.  
David Rosique Rosique.  
Manuel Alvarez Moreno.  
Mariano Rosique Jiménez.

*Reemplazo de 1922.*

Eduardo Muñoz Calero.  
Rafael Delgado Romero.  
José Gil Pareja G. Albacete.  
Francisco Alacid García.  
Juan González Cuenca.  
Francisco García Ros.  
Vicente Millana Bañeres.  
Juan Lorca Campoy.  
Manuel Manzanares García.  
Antonio Martínez Martínez.  
José Nortes Macañes.  
Fernando Molina Tudela.  
Juan García Terry.  
Antonio Peregrín Sánchez.  
Francisco Guillermo Vera.  
Lueiano Nicolás Turpín.  
Juan Vera Vivancos.  
José Araoz Zamora.  
Francisco García Carea.  
Diego Martín del Amor.  
José Montesino Pérez.

*Reemplazo de 1924.*

Juan Meseguer Belmar.

PROVINCIA DE ALMERIA

*Reemplazo de 1921.*

Indalecio Lorenzo Martín.  
Manuel Fernández Enríquez.  
Antonio Pérez López.

*Reemplazo de 1922.*

Juan Belzunce Mena.  
José Fábregas Muñoz.  
Manuel Tortosa Cenet.

*Reemplazo de 1923.*

Luis Quiles Ferrer.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GRACIA Y JUSTICIA

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Salvador Tormo Lorda, Registrador de la Propiedad de Onteniente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de licencia por enfermo, con honorarios, a tenor de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, que deberá usar en Villavieja, debiendo el Juez Delegado participar a ese Centro las fechas en que empiece a usarla y en que vuelva a encargarse del Registro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3.º de la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 del corriente mes, GACETA del 19,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se interese del Presidente del Tribunal Supremo y de los de las Audiencias territoriales y provinciales que tengan adscrito personal de Porteros comprendido en lo prevenido en el número 3.º de la citada Real orden de 18 del corriente mes, hagan cumplir, dentro de los plazos prefijados, aquellos deberes, cursando las justificaciones documentales a este Ministerio, para los efectos que se expresan en el párrafo segundo del antes mencionado número 3.º

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señores Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias territoriales y provinciales.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para la plaza de Oficial de Sala de esa territorial, vacante por restablecimiento de la misma, a D. Román Sanmartí de Terán, que ocupa el primer lugar de la terna formulada por la Sala de Gobierno de esa Audiencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Bartolomé Marín Ortiz, Alguacil del Juzgado de primera instancia de Cieza (Murcia),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado en el expresado cargo, con el haber que por clasificación le corresponda, atendiendo a que ha cumplido la edad reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Albacete.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Conde del Valle de Salazar, vacante por fallecimiento de D. Esteban Salazar y Cologan, a favor de la sobrina carnal de éste, doña Laura Salazar y Benítez de Lugo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Jerez de la Frontera, de primera clase, a don Juan García Rodrigo, que sirve el de Novelda y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Tolosa, de segunda clase, a D. Santiago de la Villa Gallego, que sirve el de Enguera y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Guernica, de tercera clase, a D. José de Eceñarro y Aróstegui, que sirve el de Coria y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ecija, de primera clase, a D. Ramón García Valdecasas, que sirve el de Antequera y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, de tercera clase, a D. Francisco Juan Cabello, que sirve el de Huéscar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Orense, de tercera clase, a D. José Mosquera Caballero, que sirve el de Peñafiel y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la

regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, a D. Antonio Ríos Mosquera, que sirve el de Astudillo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida en el término señalado de seis meses Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de Bellamar, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Bea y Pelayo, a favor del hermano de éste, D. Luis de Bea y Pelayo.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo, a título de devolución, el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

Hmo. Sr.: En vista de la instancia elevada por conducto de esa Presidencia a este Ministerio, en la que don Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de esa Audiencia, suplica le sea concedida la excedencia voluntaria, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y declararle excedente voluntario del referido cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Accediendo a lo solicitado por don Joaquín Nieto Jiménez, Portero quinto de la Subsecretaría de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente en el expresado cargo.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Jefe de la Sección segunda de la Subsecretaría de este Ministerio.

## GUERRA

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder una comisión del servicio, de treinta días de duración, al Capitán de Ingenieros, Profesor de la Escuela de Mecánicos del servicio de Aviación, D. José Fernández Checa, para que visite y estudie la organización de la Escuela de Mecánicos de Harriot y Burdeos (Francia).

Tendrá derecho a las dietas reglamentarias, a viajar por cuenta del Estado en el recorrido nacional y viáticos en el extranjero, tanto a la ida como al regreso; todos estos gastos serán cargados a la partida destinada a Servicios de Aviación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
DUQUE DE TEFUAN

Señor Capitán general de la primera Región.

### REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Para cumplimentar lo dispuesto en el Real decreto de 27 del mes actual (D. O. núm. 94), referente a concesión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, sin pensión ni indemnización alguna, a los heridos graves por el enemigo en campaña o por rebeldes o sediciosos, en hechos que hubiesen sido declarados de guerra por el Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El personal que se considere con derecho a dicha Medalla, por comprenderle los términos del citado Real decreto, lo solicitará por medio de instancia, dirigida a Su Majestad, en papel de la clase correspondiente, instancia que cursará por conducto del Jefe del Centro o Dependencia militar en que el interesado preste sus servicios o por la Autoridad superior de la Región en que aquéllos tengan su residencia habitual.

2.º Acompañará a dicha instancia copia autorizada de la hoja de servicios, filiación o licencia absoluta, en la parte que conste ha sido herido grave, en las circunstancias a que se refiere el artículo precedente.

3.º Si en los mencionados documentos no constase con claridad fuese grave la herida sufrida por el solicitante, podrán suplirlos los interesados con certificaciones acreditativas de que han invertido en su curación un mes como mínimo, expedidas por los Establecimientos donde hubiesen estado hospitalizados, o por las Comisiones liquidadoras correspondientes; y en último término, con información testimonial auditoriada y autorizada por el Capitán general de la Región, donde dicha información se instruya.

4.º Las instancias que vengán cursadas por autoridad distinta de las señaladas en el artículo 2.º de esta Real orden, no tendrán tramitación alguna en este Ministerio, archivándose en el Registro general del mismo.

Oportunamente se publicará en el *Diario Oficial* de este Ministerio relación de las instancias no tramitadas.

Los Jefes del Centro o Dependencias militares y las Autoridades regionales, dejarán asimismo sin ulterior curso aquellas instancias que no acompañen los documentos señalados en el artículo 2.º de esta Real orden.

De la de S. M. lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,

**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de

1 de Octubre de 1923 (GACETA número 275),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se dé a la amortización la vacante de General de brigada, producida el día 27 del actual por el pase a situación de primera reserva de D. Hilarión Martínez Santos, por ser la décimoséptima originada directamente en dicha categoría.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,

**DUQUE DE TETUAN**

Señor...

## MARINA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Debiendo dar principio el próximo día 1.º de Junio, en la Dirección local de Navegación de Cádiz, los exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante correspondientes al segundo semestre del corriente año y cuyos actos habrán de verificarse en las tres Comandancias de Marina de Barcelona, Cádiz y Bilbao, y además en la de Santa Cruz de Tenerife, y con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para obtener los títulos de Piloto y Capitán de la Marina mercante, aprobado por Real orden de 12 de Mayo de 1919 (GACETA DE MADRID número 139, de 19 del mismo, y D. O. núm. 119, pág. 764), con las modificaciones introducidas por las Reales órdenes de 3 del mes actual (D. O. núm. 80, pág. 504, y GACETA DE MADRID número 95, de 5 del corriente mes),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en los tres puertos primeramente citados, o sea Barcelona, Cádiz y Bilbao, el Tribunal examinador lo constituya el personal siguiente:

Presidente, el Capitán de Navío D. Antonio Gascón y Cubells, nombrado por Real orden de 29 de Julio de 1919.

Secretario, el Capitán de corbeta D. Ignacio Fort y Morales, nombrado por Real orden de 9 de Septiembre de 1921.

Vocales: Por los Navieros, el Capitán de la Marina mercante D. Pedro Goirigolzarri y Arambalza; por los Capitanes, el Capitán de la Ma-

rina mercante D. Ignacio Rebolledo Moragas.

Este Tribunal actuará en las siguientes fechas: En Cádiz, el 1.º de Junio; en Barcelona, el 15 de Junio, y en Bilbao, el 10 de Julio.

Esta comisión del servicio se declara con derecho a las dietas y demás emolumentos reglamentarios para el Capitán de navío, Presidente; Capitán de corbeta, Secretario, y Vocales, Capitanes.

Con respecto a los exámenes que han de verificarse en la Comandancia de Marina de Santa Cruz de Tenerife, el Tribunal que ha de juzgarlos se constituirá por el Comandante de Marina, como Presidente, y como Vocales, dos Profesores de la Escuela de Náutica y dos Capitanes mercantes, uno nombrado por la Cámara de Comercio y el otro por la Asociación de Capitanes, si la hubiere, y en caso de no haberla, por los Capitanes con residencia en el Archipiélago canario, y de ser negativa esta elección, serán nombrados por el Comandante de Marina; debiendo tener lugar los exámenes el 15 de Junio.

Los ya aprobados en convocatorias anteriores, en sus exámenes teóricos para Pilotos y Capitanes, presentarán los justificantes de prácticas, diarios de Navegación y cuadernos de cálculos, para ser revisados por la Junta examinadora, conforme a lo prevenido en el artículo 29 (transitorio) del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,

**HONORIO CORNEJO**

Señor Director general de Navegación. Señor Almirante Jefe del Estado Mayor Central. Señores Capitanes generales de los Departamentos de Ferrol, Cádiz y Cartagena. Señor Intendente general de Marina. Señores Comandantes de Marina de Cádiz, Barcelona, Bilbao y Santa Cruz de Tenerife. Señor Presidente de la Junta de Exámenes para Capitanes y Pilotos de la Marina mercante. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se

ha servido disponer que el Profesor numerario en propiedad nombrado por Real orden de 23 de Marzo último, D. José María Terry y Alcázar, se le asigne el sueldo anual de cinco mil pesetas (5.000).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido disponer cese en el cargo de Director de la Escuela de Náutica de Cádiz el Profesor numerario, en propiedad, de la misma, don Carlos Rabello y Aldecoa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, se ha servido nombrar Director de la Escuela de Náutica de Cádiz al Profesor numerario en propiedad de la misma D. Francisco Díaz Suárez, con la gratificación prevenida en el Real decreto de 7 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista de instancia elevada a este Ministerio por el ex Profesor de las Escuelas de Náutica D. Eduardo Campos y López, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Asesoría general e Intendencia general del Ministerio, se ha servido nombrarle Profesor especial, en propiedad, de Dibujo, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas (4.000) y destinarse a la Escuela de Náutica de Cádiz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: Vista de instancia elevada a este Ministerio por el Profesor en propiedad de la Escuela de Náutica de Cádiz, D. Carlos Rabello y Aldecoa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Intendencia general del Ministerio, se ha servido confirmarle en el cargo de Profesor numerario en propiedad de Cosmografía y Navegación de la Escuela de Náutica de Cádiz, con el sueldo anual de seis mil quinientas pesetas (6.500).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
HONORIO CORNEJO

Señor Director general de Navegación. Señor Intendente general de la Armada. Señor Ordenador general de Pagos del Ministerio. Señor Interventor central de Marina. Señores...

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación y lo informado por la Asesoría general del Ministerio, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el próximo curso oficial comenzará en todas las Escuelas de

Náutica el 1.º de Octubre del corriente año, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 67 y demás pertinentes del Estatuto para el régimen y gobierno de las Escuelas de Náutica.

2.º Que el plan de estudios que han de seguir los alumnos de Náutica que hubiesen aprobado alguna o algunas asignaturas antes de publicarse el Real decreto-ley de 6 de Julio de 1924, o en los exámenes especiales autorizados por Real orden de 20 de Febrero último, será:

Para los que hubiesen aprobado el primer curso, constituirá el segundo las asignaturas siguientes:

Trigonometría.—Meteorología y Oceanografía.—Mecánica aplicada al buque.—Física y Electricidad.—Inglés.—Dibujo de barco.—Nomenclatura de nudos, cabos, etc.

Y el tercero las que se relacionan a continuación:

Cosmografía y Navegación.—Conocimientos de las máquinas más generalizadas en los buques.—Estructura del buque, estiva y maniobras con elementos de Mecánica, etc.—Inglés.

Para los que hubieran aprobado el primero y el segundo cursos constituirá el tercero:

Cosmografía y Navegación, etc.—Conocimientos de las máquinas más generalizadas en los buques.—Meteorología y Oceanografía.—Estructura del buque, estiva, etc.—Nomenclatura de nudos, cabos, etc.—Dibujo de barcos. Inglés.

Observación general.—Debe procurarse que la extensión de la asignatura de idioma Inglés corresponda a la que normalmente haya de darse en los tres cursos que comprende el estudio de aquella en el plan especificado en el artículo 7.º del Real decreto de 6 de Junio de 1924.

3.º Que para los alumnos de Máquinas que a la publicación del Real decreto-ley de 6 de Junio de 1924, o en los exámenes especiales autorizados por Real orden de 20 de Febrero último, hubiesen aprobado el primer curso, constituirá el segundo las asignaturas siguientes:

Máquinas de vapor, calderas marítimas, turbinas y máquinas de combustión interna.—Nociones de Geografía, Inglés (con la extensión correspondiente a los dos cursos del plan vigente). Dibujo de máquinas.—Trabajo de taller.

4.º Que en los próximos meses de Junio y Septiembre efectúen exámenes los alumnos no oficiales que lo soliciten oportunamente, acomodándose a los cuestionarios detallados en la Real orden de 29 de Agosto del pasado año.



De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor Director general de Navegación.  
Señores Directores de las Escuelas de Náutica de Bilbao, Cádiz, Barcelona y Santa Cruz de Tenerife.  
Señores...

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Comisario de la Armada D. Carlos Franco y Salgado-Araújo, en solicitud de recompensa por los servicios industriales prestados, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Recompensas e Intendencia general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la Cruz de segunda clase del Mérito Naval Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, a partir del día 1.º de Octubre de 1924, fecha en la que quedó cumplido de las condiciones necesarias para poder optar a dicha recompensa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor Intendente general del Ministerio.

Excmo. Sr.: Vista la instancia de Intendente del Departamento de Cádiz, D. Angel Suances y Carpegna, en solicitud de recompensa por los servicios industriales prestados, y de acuerdo con lo informado por la Junta de Recompensas de la Armada e Intendencia general del Ministerio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concederle la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Industria Naval Militar", pensionada con el 10 por 100 del sueldo inherente al empleo de Subintendente, a partir del día 18 de Noviembre de 1924, que era el que ostentaba en dicha fecha, en que quedó cumplido de las condiciones necesarias para poder optar a la citada recompensa, hasta el mes de Febrero del año actual, inclusive, por su ascenso al empleo de que hoy está en posesión.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El General encargado del despacho,  
**HONORIO CORNEJO**

Señor Intendente general del Ministerio.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Auxiliar geómetra del Catastro de rústica, D. Francisco J. Cavanillas y Cabello, afecto a la Jefatura provincial de Valladolid, en solicitud de licencia por enfermedad,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el inmediato Jefe de dicho funcionario, se ha servido concederle un mes, con todo el sueldo, a tenor de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, cuya licencia empezará a contarse desde el 18 del actual, fecha de la instancia;

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del mencionado expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
P. D.,  
**A. FIDALGO**

Señor Subjefe del Catastro.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Auxiliar administrativo del Servicio de Catastro de la riqueza urbana, adscrito a la Comisión comprobadora de Huéscar (Granada), D. Ramón García Miralles, solicitando licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concederle por un mes, con sueldo enfero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento vigente de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, la cual empezará a contarse desde el día en que reciba el interesado la orden correspondiente.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Subjefe del Servicio de Catastro de la riqueza urbana.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado y propuesto por esa Dirección general de Comunicaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda al Portero afecto al Servicio de Telégrafos, José Sánchez Soler, un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, empezando a contarse dicha licencia desde el día en que el interesado reciba la orden de concesión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señores Director general de Comunicaciones, Ordenador de Pagos, Jefe del Personal de Telégrafos y Jefe de la Sección de Alicante.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Madrid, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. José Fuertes Alajarín, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Cádiz y destino en Jerez de la Frontera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
**PEDRO BAZAN**

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la exco-

año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Leopoldo Fernández Santa Eulalia, Aspirante de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Pontevedra.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Clodoaldo Sáinz Sánchez, Comisario de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Murcia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para Prádanos de Bureba (Burgos), con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Emilio Virumbrales Oca, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder un mes de

licencia por enfermo, con todo el sueldo, para la La Línea de la Concepción, con arreglo a los artículos 32 y 33 del Reglamento para aplicación de la ley de Funcionarios y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924, a D. Manuel Domínguez Borrego, Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Málaga.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

P. D.,  
El Director general,  
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Málaga.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y sin sueldo, en concepto de segunda y última prórroga en el plazo posesorio, al Oficial primero de Telégrafos D. José María Albiñana y Zaldivar, trasladado de Lérida a Pont de Suert.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Celador de Telégrafos D. Juan Yebana Escudero, con destino en la Sección de Sevilla, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento

y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Sevilla.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Oficial primero de Telégrafos don Joaquín Galindo Sánchez, con destino en Chiclana (Cádiz), debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 20 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Cádiz.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, y con todo el sueldo, al Subjefe de Sección de Telégrafos D. Vicente Gil-Gallardo y Serrano, con destino en Cuenca, debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos, Jefe del Centro de Madrid y Jefe de la Sección de Cuenca.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de

1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 4 del mes actual al Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la Estación Centro de Santa Cruz de Tenerife, D. Ignacio García Ramos.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Santa Cruz de Tenerife.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enferma concedida por Real orden de 24 de Marzo próximo pasado al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos, con destino en la Estación-Centro de Valencia, doña Adelina Martínez García.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro de Valencia.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 28 del pasado mes al Oficial de Telégrafos D. Fernando López y Sáinz de Varanda, con destino en la Estación telegráfica de Guadarrama (Madrid).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Madrid.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enfermo concedida por Real orden de 31 de Marzo del corriente año al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Gordó Montaña, con destino en la Estación de Tremp.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Lérida.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo último (GACETA del 5), se ha servido declarar prorrogada por un mes y con medio sueldo la licencia por enferma concedida por Real orden de 28 del pasado mes de Marzo al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Carmen Peña Delgado, con destino en la Estación de Valverde del Hierro (Tenerife).

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1925.

El Director general,  
TAFUR

Señores Ordenador de Pagos y Jefe de la Sección de Santa Cruz de Tenerife.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la Fundación instituida en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo), por D. Tomás López Fernández; y

Resultando que este señor falleció bajo testamento otorgado a 3 de Mayo de 1760 ante el Notario de Lugo D. Inocencio Varela, en el que legaba 100.000 reales para el establecimiento de una Escuela de

enseñanza primaria en aquella entidad de población:

Resultando que el fundador mandó que el patronazgo fuese ejercido por un pariente suyo, dejando dispuesto, además, cómo se había de proveer y que, a falta de pariente, lo ejerciese el Cura párroco de San Juan de Lejo, al que no relevó de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas:

Resultando que actualmente cuenta esta Fundación como capital con la Casa-Escuela, dos terrenos destinados el uno a labrantío y el otro a campo, que puedan producir unas 40 pesetas anuales de renta, y cuatro inscripciones intransferibles de la Deuda pública por un valor nominal de 26.990,83 pesetas y renta anual de 1.079,64:

Considerando que la Fundación de referencia se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, así como sus rentas, por lo que puede clasificarse de benéfico-docente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Setiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el competente para tal declaración, según lo prevenido en el artículo 1.º del citado Real decreto:

Considerando que, dada la cuantía del capital relicto, si esta institución pudo, en algún tiempo, cumplir su fin sin necesidad de ser auxiliada con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, hoy es casi imposible, por la carestía de la vida:

Considerando que reúne las condiciones que el artículo 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1911 fija para que una Fundación pueda ser clasificada como particular:

Considerando que los Patronos de las Fundaciones benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, salvo cuando el fundador los releva expresamente de esta doble obligación:

Considerando que las Fundaciones de esta índole no pueden poseer más bienes inmuebles que los indispensables para el cumplimiento de su fin, debiendo convertir las demás en inscripciones intransferibles de la Deuda pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del mencionado Real decreto de 27 de Setiembre de 1912, previa

en venta en pública subasta, según lo prevenido en el 54 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que siendo notoriamente insuficientes para el cumplimiento de sus fines las rentas que dicha Fundación posea, procede alterar aquéllos,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, se ha servido disponer:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación instituida en San Juan de Lejo, Ayuntamiento de Neira de Jusá (Lugo) por D. Tomás López Fernández.

2.º Que se nombre Patrono al Cura párroco de San Juan de Lejo, sin perjuicio del mejor derecho que puedan tener los parientes del fundador, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente a este Protectorado.

3.º Que proceda el Patrono a incoar los oportunos expedientes para la venta de los bienes inmuebles que posee la Fundación y para la transformación de su fin; teniendo a este último efecto presente el Real decreto de 15 de Julio de 1924; y

4.º Que se comunique traslado de esta Real orden al Ministerio de Hacienda y demás entidades a que se refiere el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Jubilado por Real decreto de 18 del actual el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, D. Vicente Peset y Cervera, que figuraba en el respectivo Escalafón con el número 37, Sección segunda, y sueldo de 13.000 pesetas, y correspondiendo la vacante a la amortización, a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amortice aquella dotación de 13.000 pesetas en dicho Escalafón

quedando reducida a la de 5.000 pesetas, de entrada en el mismo, según previene la Real orden de 25 de Enero de 1924.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Despacho,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, por jubilación de su titular D. Vicente Peset y Cervera,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la mencionada vacante se anuncie, para su provisión, a concurso previo de traslación, en los términos y condiciones a que se refiere el Real decreto de 30 de Abril de 1915 en relación con el de 17 de Febrero de 1922.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

El día 3 del próximo mes de Mayo cumple la edad para la jubilación el Catedrático de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, D. Juan San Emeterio de la Fuente.

Considerando que se está en el caso análogo al de las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1923 y 13 de Enero de 1925, dictadas con motivo de la jubilación de los Catedráticos de las Universidades de Madrid y Valencia, respectivamente, Sres. Piñerúa y Peset,

S. M. el REY (q. D. g.), accediendo a la petición formulada por los alumnos de la mencionada enseñanza, se ha servido disponer que el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia D. Juan San Emeterio de la Fuente continúe al frente de la Cátedra de Alemán de la expresada Escuela hasta la terminación del actual curso académico, no obstante la situación de jubilado que por edad alcanzará desde 3 de Ma-

yo venidero; entendiéndose que esta autorización no le dará derecho, desde la citada fecha, al percibo de otra remuneración que el haber que por clasificación le corresponde. Es asimismo voluntad de S. M. que se exprese al Sr. San Emeterio la satisfacción con que ha visto la solicitud de sus alumnos, que por sí sola hace el elogio de la labor docente de dicho Catedrático.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Rector de la Universidad de Valencia.

De conformidad con lo establecido en el Real decreto del 30 de Abril de 1915 y Real orden de 26 de Enero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se anuncie a oposición entre Auxiliares las Cátedras de Lengua latina, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Soria y Gerona, y que, según lo preceptuado en el artículo 4.º, párrafo cuarto del Reglamento de Oposiciones de 8 de Abril de 1910, se publique el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, constituyéndose con arreglo a la propuesta formulada por el Consejo de Instrucción pública y lo ordenado en los Reales decretos de 1.º de Diciembre de 1917 y 3 de Marzo de 1922, en la siguiente forma:

Presidente: D. Eloy Bullón Fernández, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Manuel Fijo de Baena, D. Guillermo Monzón González, D. José Pons Alsina, doña María Luisa García Dorado y Seirullo; y

Suplentes: D. Mateo Garreta Fúster, D. Juan Saco Maurero, don Enrique Barrigón González y don Benjamín Escudero de Juana, Catedráticos de igual asignatura pertenecientes a los Institutos de Sevilla, Huesca, Mahón, Castellón, Reus, Cáceres, San Isidro y León, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.



## MODELO NUMERO 2

**Exportación de minerales y sus productos.**

Declaración especial para la Aduana de .....

Nombre del exportador .....

Producto a exportar. { Denominación.....  
Número de bullos.....  
Peso.....

A exportar por (vapor o ferrocarril).....

Con destino a.....

Valor de la unidad arancelaria.....

*Bases para determinar el valor de la cotización y cambio medios del mes anterior.*Cotización en el mercado de (Londres, etcétera, según la calidad)..... { Plomo ..... por T. de 1.016 kgs. £.  
Plata ..... por onza de 31 G 10, peniques.  
Cinc ..... por T. de 1.016 kgs. £.  
Hierro ..... (1) .....

Cambio de Madrid s/ Londres, por £ ..... pesetas.

Deducciones por..... { Comisión, etc. ....  
Garantía .....  
Transporte y gastos desde puerto español.....

Determinación del valor con esas bases.

(Fecha y firma.)

(1) En la exportación de piritas de hierro, la declaración jurada será visada por la Cámara Oficial Minera del distrito embarcador.

**DEPARTAMENTOS MINISTERIALES****GUERRA****JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES**

Destinos vacantes a proveer, según la ley de 10 de Julio de 1885 y disposiciones vigentes aclaratorias, en concurso de mérito, entre las clases de segunda categoría de activo y los de todas clases, licenciados absolutos o en reserva territorial, ajustándose a las condiciones que se expresan en cada uno y a las instrucciones que se acompañan en esta relación:

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.  
SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS**

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

*Provincia de Alava.*

1. Cartero de Argandoña, con 500 pesetas anuales.
2. Idem de Luyando, con 456,25.
3. Idem de Virgata Mayor con 250.

*Provincia de Albacete.*

4. Cartero de Abejuela, con 365 pesetas.
5. Idem de Albatana, con 500.
6. Idem de Barrax, con 250.
7. Idem de Bogarra, con 250.
8. Idem de Bornate, con 500.
9. Idem de estación de Caudete, con 1.000.
10. Idem de estación de Chinchilla, con 1.000.
11. Idem de estación de La Roda, con 750.
12. Idem de San Pedro, con 500.
13. Idem de Socovos, con 250.
14. Peatón de Bogarra a Casas de Ramón, con 550.
15. Idem de Bogarra a la Sarguilla (segunda expedición), con 950.
16. Idem de Elche de la Sierra a Molinicos (primera expedición), con 812,50.
17. Idem de La Roda a Fuensanta, con 500.
18. Idem de Tobarra a la estación, con 687,50.
19. Idem de Tobarra a Santa Quiteria, con 875.

*Provincia de Alicante.*

20. Cartero de Aguas de Busot, con 150 pesetas.

21. Idem de Alfaz, con 456,25.
22. Idem de Benirrama, con 187,50.
23. Idem de Casas del Señor, con 187,50.
24. Idem de Catral, con 375.
25. Idem de Gata, con 250.
26. Idem de Patró, con 125.
27. Idem de Vall de Ebo, con 562,50.
28. Peatón de Benidorm a la estación, con 625.
29. Idem de San Vicente de Raspeig a la estación, con 1.000.
30. Idem de Venta de Mañán a Hondón, con 750.

*Provincia de Almería.*

31. Cartero de Doña María, con 375 pesetas.
32. Idem de Gádor, con 250.
33. Idem de San Miguel de Pulpi, con 456,25.
34. Peatón de Albox a la estación de Almanzora, con 750.
35. Idem de Rioja a Sierra Alhamilla, con 500.

*Provincia de Avila.*

36. Cartero de Barrmán, con 250 pesetas.

37. Idem de Casillas, con 700.  
 38. Idem de El Losar, con 500.  
 39. Idem de Fresnedilla, con 187,50.  
 40. Idem de Junciana, con 365.  
 41. Idem de Los Llanos, con 500.  
 42. Idem de Monsalupé, con 456,25.  
 43. Idem de Los Molinos, con 500.  
 44. Idem de Muñogrande, con 187,50.  
 45. Idem de Navalperal de Tormes, con 500.  
 46. Idem de Navamediana, con 456,25.  
 47. Idem de Palacios de Becedas, con 500.

48. Idem de San Esteban del Valle, con 456,25.  
 49. Idem de San Lorenzo, con 312,50.  
 50. Idem de Santa Lucía de la Sierra, con 500.  
 51. Idem de Umbrias, con 500.  
 52. Idem de Veguillas, con 250.  
 53. Idem de Villar de Corneja, con 125.

54. Peatón de Arenas de San Pedro a El Arenal, con 1.000.  
 55. Idem de Arenas de San Pedro al Convento de Religiosos Franciscanos, con 500.  
 56. Idem de Capeda de la Mora a Garganta del Villar y San Martín de la Vega, con 1.250.  
 57. Idem de Flores de Avila a El Ajo, con 156,25.  
 58. Idem de Piedralaves a Pedro Bernardo (primera expedición), con 2.000.  
 59. Idem de Piedralaves a Pedro Bernardo (segunda expedición), con 2.000.

*Provincia de Badajoz.*

60. Cartero de Calamonte, con 125.  
 61. Idem de Orellana La Sierra, con 365.  
 62. Idem de Zarza-Capilla, con 750.  
 63. Peatón de Cabeza de Buey a la estación (segunda expedición), con 937,50.  
 64. Idem de Llerena a la estación (primera expedición), con 1.250.

*Provincia de Baleares.*

65. Cartero de Buger, con 187,50.  
 66. Idem de Estación de Consell, con 1.000.  
 67. Idem de Porto Colón, con 125.  
 68. Idem de San Clemente, con 365.  
 69. Idem de Santa Gertrudis, con 365.  
 70. Peatón de Ibiza a San Cristóbal, con 1.000.  
 71. Idem de Ibiza a San Miguel, con 1.200.  
 72. Idem de Santa Eulalia a San Carlos, con 450.

*Provincia de Barcelona.*

73. Cartero de Montseny, con 1.000.  
 74. Peatón de Jorha a Argensola, con 700.  
 75. Idem de Molins de Rey a Corbera de Llobregat, con 350.

76. Idem de Estafeta de Sans a la estación, con 1.500.

*Provincia de Burgos.*

77. Cartero de Madrigalejo del Monte, con 500.  
 78. Idem de San Martín de Rubiales, con 365.  
 79. Idem de Villaverde de Peñacrada, con 125.  
 80. Peatón de Briviesca a Quintanalaranco (segunda expedición), con 750.  
 81. Idem de Hontoria del Pinar a Navas del Pinar, con 365.  
 82. Idem de Quintana-Martín Galíndez a Quintanaseca, con 500.

*Provincia de Cáceres.*

83. Cartero de Pozuelo de Zazón, con 200.

*Provincia de Canarias.*

84. Cartero de Mozoga, con 250.  
 85. Peatón de Tías a la Asomada, con 500.

*Provincia de Castellón.*

86. Cartero de La Barona, con 200.  
 87. Idem de Castellfort, con 437,50.  
 88. Idem de Cuevas de Vinromá, con 250.  
 89. Idem de Novaliches, con 250.  
 90. Idem de Peñíscola, con 500.  
 91. Peatón de Morella a Castell de Cabrés, con 312,50.

*Provincia de Ciudad Real.*

92. Cartero de Santa Cruz de los Cáñamos, con 250.  
 93. Idem de Zancara, con 1.250.  
 94. Peatón de Huertezuelas a San Lorenzo de Calatrava, con 750.

*Provincia de Coruña.*

95. Cartero de Cerdido, con 187,50.  
 96. Idem de Oleiros, con 500.  
 97. Idem de Rois, con 250.  
 98. Idem de Portogalete (Ayuntamiento de Muros), con 500.  
 99. Idem de Travesas (Ayuntamiento Santa Comba), sin sueldo.

*Provincia de Cuenca.*

100. Cartero de Cuevas de Velasco, con 600.  
 101. Idem de San Pedro de Palmiches, con 250.  
 102. Idem de Torrejuncillo del Rey, con 375.  
 103. Peatón de Cuenca a Valdecabras, con 850.  
 104. Idem de Reillo a La Cierva, con 1.000.

*Provincia de Gerona.*

105. Cartero de Calella de Palafrugell, con 365.  
 106. Idem de Corsá, con 312,50.  
 107. Idem de Domeny, con 250.  
 108. Idem de La Esparra, con 365.

109. Idem de Fanals de Aro, con 500.

110. Idem de San Antonio de Calonge, con 187,50.  
 111. Idem de San Jordi Desvalls, con 750.  
 112. Idem de Ventalló, con 456,25.  
 113. Idem de Vilafant, con 150.  
 114. Peatón de La Bisbal a Castell d'Ampurdá, con 1.062,50.  
 115. Idem de Figueras a Ordís, con 500.  
 116. Idem de San Hilario de Sacalm al Balneario, con 500.

*Provincia de Granada.*

117. Cartero del Balneario de Alhama, con 200.  
 118. Idem de Cacín, con 500.  
 119. Idem de Castell de Ferro, con 500 pesetas.  
 120. Idem de Cuevas de Baza, con 365 pesetas.  
 121. Idem de Gabia Grande, 187,50.  
 122.—Idem de Guejar Sierra, con 187,50.  
 123. Idem de Huétor-Tajar, con 250.  
 124. Idem de Venta Quemada, con 375 pesetas.  
 125. Idem de Ventas de Zafarraya, con 250.  
 126. Idem de Velez de Benaudalla, con 187,50.  
 127. Peatón de Alhama a Arenas del Rey, con 750.

*Provincia de Guadalajara.*

128. Cartero de Alcuneza, con 750.  
 129. Idem de Canales de Molina, con 187,50.  
 130. Idem de Cerezo, con 700.  
 131. Idem de Garbajosa, con 500.  
 132. Idem de Mazarete, con 456,25.  
 133. Idem de Rillo, con 125.  
 134. Peatón de Albares a Drieves, con 500.  
 135. Idem de Alcolea del Pinar a Laranueva, con 650.  
 136. Idem de Brihuega a Barrio Pedro, con 625.  
 137. Idem de Guadalajara a Lupiana, con 1.400.  
 138. Idem de Sacedorbo a Canales del Ducado, con 500.  
 139. Idem de Terija a Valdesaz, con 375.

*Provincia de Guipúzcoa.*

140. Cartero de Araoz, con 850.  
 141. Idem de Ataún, con 187,50.  
 142. Idem de Barrio de Loyola, con 200.  
 143. Peatón de Beasain a Machineta, con 1.350.

*Provincia de Huelva.*

144. Cartero de Bollullos del Condado, con 125.  
 145. Idem de Arjaraque, con 750.  
 146. Idem de Cañaveral de León, con 187,50.

*Provincia de León.*

147. Cartero de Aleje, con 365.  
 148. Peatón de Valcabado a la Antigua, con 750.

*Provincia de Logroño.*

149. Peatón de Treviana a San Miguel de ...

*Provincia de Lugo.*

150. Cartero de Gía, con 600.  
151. Idem de Veiga del Mao, con 500 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

152. Peatón de Rozas de Puerto Real a Escarabajosa, con 500.

*Provincia de Murcia.*

153. Cartero de Algezáres, con 125.  
154. Idem de Baleario de Archena, con 250.  
155. Idem de Balsicas, con 456,25.  
156. Idem de El Esparragal, con 375.  
157. Idem de Rivera de Molina, con 550 pesetas.  
158. Idem de Sucina, con 250.  
159. Peatón de Abarán a El Boquerón, con 1.250.  
160. Idem de Cartagena a Palas de Fuente Alamo, sin sueldo.

*Provincia de Navarra.*

161. Cartero de Irurita, con 437,50.

*Provincia de Orense.*

162. Cartero de Brues, con 365.  
163. Idem de Eiras (Ayuntamiento de San Amaro), con 365.  
164. Idem de Fondo de Vila, con 365 pesetas.  
165. Idem de Girazga, con 450.  
166. Idem de Illa, con 375.  
167. Idem de Jagoaga, con 475.  
168. Idem de La Merca, con 187,50.  
169. Idem de Morisca, con 400.  
170. Idem de Palmas, con 365.  
171. Idem de Parderrubias, con 150.  
172. Idem de Porto-Quintela, con 200.  
173. Idem de Quintas de la Barra, con 365.  
174. Idem de Regodeigón, con 250.  
175. Idem de Sagra, con 365.  
176. Idem de Santa Baya de Anfeoz, con 200.  
177. Idem de Santa Marina del Monte, con 450.  
178. Idem de Santiago de Rubias, con 365.  
179. Idem de Trasalva, con 456,25.  
180. Idem de Villaza, con 500.  
181. Peatón de Barco de Valdeorras a Coedo, con 750.  
182. Idem de El Bollo a Buján, con 500.  
183. Idem de La Merca a Mezquita, con 500.  
184. Idem de Orense a Moreiras, con 468,75.  
185. Idem de Puebla de Trives a San Miguel de Vidueira, con 237,50.  
186. Idem de Puebla de Trives a Trives, con 875.  
187. Idem de San Miguel de Vidueira a Villarmeao, con 365.  
188. Idem de Viana del Bollo a Santa Marina del Puente, con 800.  
189. Idem de Zainza a Torán, con 425.

*Provincia de Oviedo.*

190. Cartero de Obona, con 187,50 pesetas.  
191. Idem de Sevares, con 250.  
192. Peatón de Bárcena a Miño, con 1.100.  
193. Idem de Infesto a Valles, con 456,25.

194. Idem de Tineo a Barredo, con 400.

195. Idem de Tineo a Villaluz, con 1.200.

*Provincia de Palencia.*

196. Peatón de Aguilar de Campóo a Quintanilla de Corvio, con 875 pesetas.

*Provincia de Pontevedra.*

197. Cartero de Cambeses (Ayuntamiento La Lama), con 150 pesetas.

198. Idem de Crucero (Ayuntamiento Cangas), con 365.

199. Idem de Cajate, con 187,50.

200. Idem de Giesta (Ayuntamiento La Lama), con 275.

201. Idem de Toedo, con 365.

202. Peatón de Caritel a Berducido, con 500.

203. Idem de Covelo a Cambeses, con 400.

204. Idem de La Lama a Covelo, con 400.

*Provincia de Salamanca.*

205. Peatón de Horcajo de Montemayor a Pinedas, con 365 pesetas.

*Provincia de Santander.*

206. Cartero de Arenas de Iguña, con 750 pesetas.

207. Idem de Ontaneda, con pesetas 1.000.

208. Idem de Sobrepénilla, con 250.

*Provincia de Segovia.*

209. Peatón de Zarzuela del Monte a Lastras del Pozo, con 650 pesetas.

*Provincia de Tarragona.*

210. Cartero de Pauls, con 500 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

211. Cartero de San Pablo de los Montes, con 250 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

212. Cartero de Puig, con 250 pesetas.

*Provincia de Zamora.*

213. Cartero de Mahide, con 125 pesetas.

214. Idem de Fornillos de Alliste, con 365.

215. Idem de Santibáñez de Vidriales, con 250.

*Provincia de Zaragoza.*

216. Peatón de Sos a Castillo-Barués, con 750 pesetas.

*Provincia de Orense.*

217. Peatón de Lentellais a El Bollo, con 900 pesetas (transportando el correo en caballería).

*Provincia de Alicante.*

218. Cartero de Benigorfar, con 250 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

219. Cartero de Blasquez, con 312,50 pesetas.

220. Idem de Coronada (La), con 125.

221. Idem de Cuenca (Aldea de), con 456,25.

222. Idem de Fuenteagria (baleario de), sin sueldo.

223. Idem de Fuenteagria (baleario de), sin sueldo. Recoge y entrega en la estación de Vacar-Villahorta.

224. Idem de Granja, con 365.

225. Idem de Peñasblancas (baleario de), sin sueldo.

226. Idem de Rivera Baja o de San Juan, con 750.

227. Idem de Tejar (El), con 365.

228. Idem de Vacar-Villahorta (estación de El), sin sueldo.

229. Peatón de Alhondiguilla a Villaviciosa (estación de), con 687,50.

230. Idem de Cordihuela a Ojuelos-Altos, con 456,25.

231. Idem de Venta de Azuel a Cardaña, con 375.

*Provincia de Coruña.*

232. Peatón de Serantes a San Martín de Cobos, con 800.

*Provincia de Cuenca.*

233. Cartero de Zafra de Záncara, con 500.

*Provincia de Gerona.*

234. Cartero de Espinavesa, con 365.

235. Idem de Llanas, con 365.

236. Peatón de Lladó a la Estela, con 350.

*Provincia de Granada.*

237. Cartero de la Herradura, con 250.

*Provincia de Huesca.*

238. Peatón de Castillonroy a Valdellou, con 800.

*Provincia de León.*

239. Cartero de Carrizo, con 365.

*Provincia de Logroño.*

240. Peatón de Cirueña a Gallinero de Rioja, con 365.

241. Idem de Santa Coloma a Castroviejo, con 250.

*Provincia de Lugo.*

242. Cartero de Palas del Rey, con 125.

*Provincia de Madrid.*

243. Cartero de Cabrera (La) con 250.

244. Idem de Colonia del Doctor Rubio, sin sueldo.

245. Idem de Chozas de la Sierra, con 250.



246. Idem de Fuente El Fresno, con 250.  
 247. Idem de Húmera, con 456,25.  
 248. Idem de Lozoya, con 187,50.  
 249. Idem de Matas (Las), sin sueldo.  
 250. Idem de Navalquejido, con 236,25.  
 251. Idem de Nuevo Baztán, con 250.  
 252. Idem de Olmeda de la Cebolla, con 187,50.  
 253. Idem de Pesadilla, sin sueldo.  
 254. Idem de Plantío (El), con 456,25.  
 255. Idem de Jijona, con 200.  
 256. Idem de Rosales (Los), sin sueldo.  
 257. Idem de San Agustín, con 125.  
 258. Idem de Santo Real, con 125.  
 259. Idem de Santos de la Humosa (Los), con 125.  
 260. Idem de Sevilla la Nueva, con 250.  
 261. Idem de Valdarecete, con 125.  
 262. Idem de Valdelamasa, con 456,25.  
 263. Idem de Valdemanco, con 250.  
 264. Idem de Valdemaqueda, con 456,25.  
 265. Idem de Villaconejos, con 250.  
 266. Idem de Villanueva de la Cañada, con 456,25.  
 267. Idem de Villar del Olmo, con 250.  
 268. Idem de Zarzalejo, con 375.  
 269. Peatón de Buitrago a Navarredonda, con 656,25.  
 270. Idem de Colmenar Viejo a Manzanares el Real, con 750.  
 271. Idem de Chinchón a la estación, con 375.  
 272. Idem de Galapagar a Colmenarejo, con 312,50.  
 273. Idem de Galapagar a la estación de Torreloaños, con 800.  
 274. Idem de Humanes de Madrid a Moraleja de Enmedio, con 187,50.  
 275. Idem de Lozoyuela a El Berruoco, con 250.  
 276. Idem de Lozoyuela a las Navas de Buitrago, con 250.  
 277. Idem de Lozoyuela a Siegas, con 125.  
 278. Idem de Molar (El) a Pedrezuela, con 125.  
 279. Idem de Móstoles a Arroyomolinos, con 250.  
 280. Idem de Villaviciosa de Odón a la carretera, con 500.

*Provincia de Málaga.*

281. Cartero de Alfarnatejo, con 312,50.  
 282. Idem de Almayate, con 187,50.  
 283. Idem de Angel (El), con 312,50.  
 284. Idem de Benadalid, con 250.  
 285. Idem de Banalmadena, con 456,25.  
 286. Idem de Benarrabá, con 250.

287. Idem de Cala del Moral, con 187,50.  
 288. Idem de Cañete la Real, (barrio de la Estación), con 150.  
 289. Idem de Cortijo de Artola, con 300.  
 290. Idem de Chilehes, con 375.  
 291. Idem de Faraján, con 250.  
 292. Idem de Suaro, con 312,50.  
 293. Idem de Humilladero, con 250.  
 294. Idem de Jubrique, con 250.  
 295. Idem de Lagos y La Caleta, con 500.  
 296. Idem de Madraraviella, con 500.  
 297. Idem de Maro, con 365.  
 298. Idem de Montejaque, sin sueldo.  
 299. Idem de Ojén, con 437,50.  
 300. Idem de Santa Fe de Boliche, con 365.  
 301. Idem de Sayalonga, con 500.  
 302. Peatón de Antequera a Cartajal, con 750.  
 303. Idem de Benamargosa a Camares, con 500.  
 304. Idem de Cortes de la Frontera a Benalauria, con 250.  
 305. Idem de Peñana (estafeta de), con 500.  
 306. Idem de San Pedro Alcántara a Benahabís, con 900.  
 307. Idem de Vélez-Málaga a Borje, con 500.  
 308. Idem de Vélez-Málaga a Iznate, con 500.

*Provincia de Navarra.*

309. Cartero de Algorreta, sin sueldo.  
 310. Idem de Aleor, con 150 pesetas.  
 311. Idem de Amillano, con pesetas 187,50.  
 312. Idem de Arguñaniz, con 400.  
 313. Idem de Aribe, con 250.  
 314. Idem de Arireun, con 187,50.  
 315. Idem de Arraiza, con 500.  
 316. Idem de Arrayor, con pesetas 456,25.  
 317. Idem de Arribas, con 365.  
 318. Idem de Astrain, con 500.  
 319. Idem de Auza, con 500.  
 320. Idem de Azpilicueta, con 250.  
 321. Idem de Azpiror, con 250.  
 322. Idem de Barga, con 250.  
 323. Idem de Belascoain, con 100.  
 324. Idem de Berroeta, con 300.  
 325. Idem de Burutain, con 365.  
 326. Idem de Cadena de Magaide, con 437,50.  
 327. Idem de Senor, con 150.  
 328. Idem de Siordia, con 250.  
 329. Idem de Ciriza, con 100.  
 330. Idem de Doñamaría, con 365.  
 331. Idem de Echarri, con 100.  
 332. Idem de Jeguaras, con 365.  
 333. Idem de Elgorriaga, con 150.  
 334. Idem de Elfo, con 100.  
 335. Idem de Elbetea, con 187,50.  
 336. Idem de Eparor, con 625.  
 337. Idem de Errazu, con 187,50.  
 338. Idem de Erro, con 125.  
 339. Idem de Engui, con 200.  
 340. Idem de Gallué, con 312,50.  
 341. Idem de Garde, con 250.  
 342. Idem de Garinoain, con 600.  
 343. Idem de Garzain, con 200.  
 344. Idem de Garralda, con 250.

345. Idem de Guelbenzu, con 365.  
 346. Idem de Guereguizin, con 500.  
 347. Idem de Guirguillano, con 450.  
 348. Idem de Huices, con 250.  
 349. Idem de Ibero, con 250.  
 350. Idem de Iraizor, con 150.  
 351. Idem de Irañeta, con 250.  
 352. Idem de Uruzorqui, con 500.  
 353. Idem de Ituren, con 150.  
 354. Idem de Iruzur, con 365.  
 355. Idem de Jámbara, con 650.  
 356. Idem de Javier, con 500.  
 357. Idem de Lahayen, con 150.  
 358. Idem de Lanc, con 250.  
 359. Idem de Latasa, con 365.  
 360. Idem de Lecaroz, con 250.  
 361. Idem de Legasa, con 200.  
 362. Idem de Luquin, con 250.  
 363. Idem de Barlacain, con 365.  
 364. Idem de Metoaten, con pesetas 456,25.  
 365. Idem de Miranda de Argas, sin sueldo.  
 366. Idem de Oír, con 150.  
 367. Idem de Orvaiz, con 365.  
 368. Idem de Orendain, con 365.  
 369. Idem de Oricain, con 365.  
 370. Idem de Ororvia, con 500.  
 371. Idem de Oroz-Betelo, con 365.  
 372. Idem de Saigos, con 365.  
 373. Idem de Saldias, sin sueldo.  
 374. Idem de Sarries, con 365.  
 375. Idem de Tabar, con 456,25.  
 376. Idem de Tiebas, con 365.  
 377. Idem de Ugar, con 200.  
 378. Idem de Uror de Santesteban, con 150.  
 379. Idem de Usearre, sin sueldo.  
 380. Idem de Ventas de Arralz, con 365.  
 381. Idem de Berbalijo, con pesetas 312,50.  
 382. Idem de Bidangor, con 456,25.  
 383. Idem de Vidaurreta, con 100.  
 384. Idem de Zubieta, con 125.  
 385. Idem de Zugarramurdi, con 187,50.  
 386. Peatón de Azagta a Calahorra, con 150.  
 387. Idem de Echarri-Aranar a Unanua, con 750.  
 388. Idem de Esparor a Arangorqui, con 625.  
 389. Idem de Garinoain a Irañeta, con 625,25.  
 390. Idem de Garinoain a Olleta, con 600.  
 391. Idem de Gurina (apeadero de) a Zarazate, con 365.  
 392. Idem de Indurain a Guerguetesin, con 250.  
 393. Idem de Irurita a Eiga, con 300.  
 394. Idem de Jausaras a Latasa, con 625.  
 395. Idem de Lecumberri a Mador, con 750.  
 396. Idem de Lizoain a Ozcáriz, con 750.  
 397. Idem de Lorca a Larca, con 365.  
 398. Idem de Marcalain a Ozácar, con 365.  
 399. Idem de Mendavia a Lazagurria, con 250.  
 400. Idem de Magorer a Oros de Belete, con 900.  
 401. Idem de Oricain a Anor, con 600.

402. Idem de Puentearradre a Murillo, con 365.  
 403. Idem de Urnador a Airpún, con 456,25.  
 404. Idem de Urroz a la estación, con 600.  
 405. Idem de Villafranca a la estación, con 365.  
 406. Idem de Villanueva de Aercosa a Arike, con 687,50.

*Provincia de Oviedo.*

407. Cartero de Cabañas de Arriba, con 500 pesetas.  
 408. Idem de Carangas, con 400.  
 409. Idem de Santa Eulalia de Mercoín, con 250.  
 410. Idem de Sellano, con 125.

*Provincia de Alicante.*

411. Cartero de Ondara, con 250 pesetas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA.—SECCION CENTRAL**

*Provincia de Cádiz.*

412. Escuela de Comercio de Jerez de la Frontera.—Oficial de Secretaría, con 1.642,50 pesetas (tercera categoría).  
 413. Conserje, con 1.642,50 (segunda categoría).  
 414. Bedel, con 938,50 (segunda categoría).

**MINISTERIO DE FOMENTO.—SECCION DE EXPLOTACION (GUARDERIA)**

415. Guarda segundo en el Instituto Agrícola de Alfonso XIII, con 1.250 pesetas (segunda categoría).

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.—SECCION DE CORREOS.—PERSONAL SUBALTERNO.**

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORIA)

416. Cinco plazas de Mozos de carga en Correos, a 1.500 pesetas.

**CAPTANIA GENERAL DE LA PRIMERA REGION**

*Provincia de Toledo.*

417. Ayuntamiento de Talavera de la Reina.—Dos Guardias municipales, a 1.250 pesetas (segunda categoría).  
 418. Ayuntamiento de Escalonilla. Cabo de serenos, con 685,37 (segunda categoría).  
 419. Sereno, con 571,30 (primera categoría).

*Provincia de Cuenca.*

420. Ayuntamiento de Hinojosos.—Auxiliar de Secretaría, con 700 pesetas (tercera categoría).  
 421. Tres Guardias municipales, a 912,50 (segunda categoría).  
 422. Ayuntamiento de Santa María del Campo Rus.—Auxiliar escribiente de la Secretaría, con 500 (tercera categoría).  
 423. Ayuntamiento de Hontanaya.

Guardia municipal, con 730 (primera categoría).

424. Alguacil, con 365 (segunda categoría).

*Provincia de Ciudad Real.*

425. Ayuntamiento de Almagro.—Dos Guardias municipales, a 912,50 pesetas (primera categoría).

*Provincia de Jaén.*

426. Ayuntamiento de Frailes.—Dos Vigilantes municipales, a 730 pesetas (primera categoría). Ser menor de sesenta años.

*Provincia de Badajoz.*

427. Ayuntamiento de Quintana de la Serena.—Oficial tercero de Secretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

428. Guardia municipal, con 1.100 (segunda categoría).

429. Alguacil, con 1.100 (segunda categoría).

430. Encargado del reloj, con 140 (primera categoría); conocimientos de relojería.

431. Ayuntamiento de los Santos de Maimona.—Guardia municipal, Sereno nocturno, con 1.027 (segunda categoría).

*Provincia de Madrid.*

432. Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.—Auxiliar de Secretaría, con 800 (tercera categoría).

433. Alguacil, con 692 (segunda categoría).

**CAPTANIA GENERAL DE LA SEGUNDA REGION**

*Provincia de Sevilla.*

434. Ayuntamiento de Constantina. Dos Guardias municipales nocturnos, a 1.460 (segunda categoría).

435. Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.—Oficial primero de Secretaría, con 1.890 (tercera categoría).

436. Sereno municipal, con 730 (primera categoría).

437. Diputación provincial de Sevilla.—Peón auxiliar de las ruinas de Rálica, con 750 (primera categoría).

*Ayuntamiento de Cádiz.*

438. Ayuntamiento de Conil.—Guarda rural, con 912,50 pesetas (primera categoría).

439. Comandante de la Guardia municipal, con 1.368 (tercera categoría).

*Provincia de Huelva.*

440. Ayuntamiento de Zalamea la Real.—Alguacil del Ayuntamiento, con cuatro pesetas diarias (segunda categoría).

441. Sereno, con 1.460 (primera categoría).

442. Ayuntamiento de Bonares.—Conserje del Cementerio, con 750 (segunda categoría).

*Provincia de Granada.*

443. Juzgado municipal de Baza.—Alguacil-portero, sin sueldo; derechos

de Arancel (segunda categoría); ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de carencia de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia. Este certificado pueden omitirlo los que acrediten estar ejerciendo otro destino análogo para el que se les exigió dicho documento.

**CAPTANIA GENERAL DE LA TERCERA REGION**

*Provincia de Valencia.*

444. Ayuntamiento de Benajer.—Alguacil del Ayuntamiento, con 365 pesetas (segunda categoría).

*Provincia de Albacete.*

445. Ayuntamiento de Higuera. Oficial de Secretaría (escribiente), con 1.269 pesetas (tercera categoría).

446. Alguacil, con 764 (segunda categoría).

447. Sereno, con 200 (primera categoría).

448. Encargado de abrir las sepulturas, con 240 (primera categoría).

449. Guarda municipal de campo, con 600 (primera categoría).

450. Encargado de la limpieza de la vía pública, con 1.110 (primera categoría).

451. Voz pública, con 160 pesetas y 0,60 por pregón (primera categoría).

*Provincia de Alicante.*

452. Ayuntamiento de Torrevieja. Alguacil, portero y carcelero, con 1.260 pesetas (segunda categoría).

*Provincia de Murcia.*

453. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.—Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 1.200 pesetas (segunda categoría).

454. Ayuntamiento de Cartagena.—Diez Vigilantes sanitarios, a 5,50 pesetas diarias (segunda categoría).

455. Diez Guardias municipales nocturnos, a 2,75 pesetas diarias (primera categoría).

456. Dos Jardineros, a 5 pesetas diarias (primera categoría). Conocimientos de jardinería.

**CAPTANIA GENERAL DE LA CUARTA REGION**

*Provincia de Barcelona.*

457. Ayuntamiento de Casserras.—Alguacil, con 600 pesetas (segunda categoría).

458. Ayuntamiento de Sallent.—Alguacil-portero del Ayuntamiento, con 1.800 (segunda categoría).

*Provincia de Tarragona.*

459. Ayuntamiento de Roquetes.—Encargado del reposo público y del régimen interior del Mercado y Madero público, con 1.460 pesetas (segunda categoría).

460. Sereno del Arrabal del Cristo, con 1.277,50 (primera categoría).

461. Cabo de Peones camineros

municipales, con 1.460 (segunda categoría).

462. Peón caminero municipal, con 1.277,50 (primera categoría).

463. Guarda municipal de campo, con 1.378,75 (primera categoría).

464. Recaudador del Reparto municipal, Agente ejecutivo, con 700 pesetas y derechos de apremio. Fianza de 18.000 pesetas. Ser mayor de veinticinco años y acompañar certificado de antecedentes penales, y acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA QUINTA REGION

##### Provincia de Zaragoza.

465. Ayuntamiento del Prasno, Guarda municipal, con 547,50 pesetas (primera categoría).

466. Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.—Encargado del Cementerio, con 250 (segunda categoría).

467. Encargado del Macelo, con 200 (primera categoría).

468. Dos Vigilantes nocturnos, a 1.460 (primera categoría).

469. Guarda municipal, con 1.460 (primera categoría).

470. Ayuntamiento de Asín.—Guarda municipal de campo, con 60 (primera categoría).

471. Ayuntamiento de Daroca. Auxiliar de Secretaría, con 2.400 (tercera categoría).

472. Audiencia territorial de Zaragoza.—Alguacil, con 1.750. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 443 de esta relación.

##### Provincia de Castellón.

473. Ayuntamiento de Benlloch. Auxiliar de Secretaría, con 500 (tercera categoría).

474.—Dos Guardas municipales de campo, a 500 (primera categoría).

475. Alguacil pregonero, con 500 (segunda categoría).

476. Dos Vigilantes nocturnos, con la obligación de prestar servicio como sepulturero, a 200 (primera categoría).

477. Dos Volteadores de campana, a 25 (primera categoría).

478. Ayuntamiento de Alcalá de Chisvent.—Segundo Auxiliar de la Secretaría con 1.750 (tercera categoría).

479.—Ayuntamiento de Afzaneja.—Auxiliar de Secretaría, con 375 (tercera categoría).

480. Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.—Oficial primero de Secretaría, con 1.500 (tercera categoría).

481. Dos Alguaciles, a 750 (segunda categoría).

482. Encargado del reloj público, con 100 (primera categoría). Conocimientos de relojería.

483. Tres Serenos barrenderos, a 500 (primera categoría).

484. Peón caminero municipal para el servicio de caminos y fuentes, con 1.000 (primera categoría).

485. Ayuntamiento de Nules.—Vigilante nocturno, con cuatro pesetas diarias (primera categoría).

##### Provincia de Teruel.

486. Ayuntamiento de San Agustín.—Dos guardas locales de monte, a 200 (primera categoría).

487. Ayuntamiento de Cañizar del Olivar.—Alguacil, con 180 (segunda categoría).

488. Ayuntamiento de Camarena de la Sierra.—Guarda local, con 730 (primera categoría).

489. Ayuntamiento de Estercuel. Dos Guardas locales, a 456,25 pesetas (primera categoría).

490. Ayuntamiento de Calamocha. Auxiliar de la Secretaría, con 1.277,50 (tercera categoría).

491. Ayuntamiento de Sarrión.—Alguacil del Ayuntamiento, con pesetas 547,50 (segunda categoría).

492. Sereno municipal, con 456,22 (primera categoría).

493. Dos Guardas jurados de montes, a 730 (primera categoría).

494. Ayuntamiento de Cuevas de Almudén.—Alguacil del Ayuntamiento, con 456,25 (segunda categoría).

495. Guarda municipal, con 456,25 (primera categoría).

496. Ayuntamiento de Alcorisa.—Alguacil-portero, con 750 (segunda categoría).

497. Sereno, con 750 (primera categoría).

498. Guarda municipal de campo, con 942,50 (primera categoría).

499. Ayuntamiento de Calaceite.—Dos Guardas municipales de campo, a 700 (primera categoría).

500. Ayuntamiento de la Puebla de Valverde.—Recaudador municipal, con el 3 por 100 de premio de cobranza y obligación de prestar fianza de 2.000 pesetas. Acreditar poder prestar fianza en la forma determinada en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885 (tercera categoría).

##### Provincia de Huesca.

501. Juzgado municipal de Binacedi.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 443 de esta relación.

#### CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION

##### Provincia de Burgos.

502.—Ayuntamiento de Roa.—Sereno municipal, con 730 (primera categoría).

##### Provincia de Logroño.

503. Ayuntamiento de Igea.—Pregonero, con 183 (primera categoría).

504. Ayuntamiento de Corera.—Alguacil, con 300 (segunda categoría).

505. Guarda municipal, con 1.000 (primera categoría).

506. Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada.—Dos Maceros, a 62,50 (primera categoría).

507. Dos Vigilantes nocturnos, a 3 pesetas diarias (primera categoría).

508. Dos Guardas de campo, a 3,50 pesetas diarias (primera categoría).

509. Tres Celadores de arbitrios, a 4 pesetas diarias (segunda categoría).

##### Provincia de Palencia.

510. Ayuntamiento de Belmonte de Campos.—Alguacil, con 200 pesetas (segunda categoría).

##### Provincia de Santander.

511. Ayuntamiento de Herrería.—Alguacil, con 300 pesetas (segunda categoría).

##### Provincia de Vizcaya.

512. Ayuntamiento de Abanto y Ciérvana.—Agente municipal, con pesetas 2.400 (segunda categoría). No exceder de treinta y cinco años.

513. Ayuntamiento de Guecho.—Guarda municipal nocturno, con pesetas 2.250 (segunda categoría).

##### Provincia de Alava.

514. Ayuntamiento de Azparrena. Alguacil, enterrador y policía urbano, con 2.200 pesetas (segunda categoría).

##### Provincia de Guipúzcoa.

515. Ayuntamiento de Rentería.—Cabo de serenos, con 2.750 pesetas (segunda categoría).

#### CAPITANIA GENERAL DE LA SEPTIMA REGION

##### Provincia de Valladolid.

516.—Ayuntamiento de Pozaldes.—Alguacil, con 940 pesetas (segunda categoría).

517. Auxiliar de Secretaría, con 1.000 (tercera categoría).

518. Ayuntamiento de Sieteiglesias de Trabancos.—Alguacil, con 500 (segunda categoría).

##### Provincia de Salamanca.

519. Juzgado municipal de Galinduste.—Alguacil, sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 443 de esta relación.

520. Ayuntamiento de El Bodón.—Guarda de campo (auxiliar), con 500 (primera categoría).

##### Provincia de Segovia.

521. Ayuntamiento de Moraleja de Cuéllar.—Guarda municipal de campo, con 400 pesetas (primera categoría).

##### Provincia de Zamora.

522. Ayuntamiento de Fermoselle, Auxiliar de Secretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

##### Provincia de Cáceres.

523.—Ayuntamiento de Cisneros.—Auxiliar de Secretaría, con 600 pesetas (tercera categoría).

524. Portero del Ayuntamiento, con 600 (segunda categoría).

525. Dos Guardas rurales a 500 (primera categoría).

##### Provincia de Avila.

526. Ayuntamiento de Barco de

Avila.—Dos Serenos municipales a 547,50 pesetas (primera categoría).

527. Diputación provincial de Avila.—Enfermero de dementes de varones del Hospital, con 706 (primera categoría).

528. Peón caminero provincial de Barco de Avila al Puente del Villar de Corneja, con 821,25 (primera categoría).

#### CAPITANIA GENERAL DE LA OCTAVA REGION

##### Provincia de La Coruña.

529. Ayuntamiento de Pademe.—Oficial primero de Secretaría, con 1.500 pesetas (tercera categoría).

530. Oficial segundo de ídem, con 1.500 (tercera categoría).

##### Provincia de Oviedo.

531. Ayuntamiento de Muros de Nalón.—Guardia municipal, con 1.200 pesetas (primera categoría). No exceder de cincuenta años.

##### Provincia de León.

532. Ayuntamiento de Láncara de Luna.—Alguacil del Ayuntamiento, con 250 pesetas (segunda categoría).

533. Ayuntamiento de Castroconego.—Recaudador de arbitrios municipales, con 312 y fianza en metálico de 5.000 pesetas (tercera categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 500 de esta relación.

534. Juzgado de primera instancia e instrucción de Valencia de Don Juan.—Alguacil, con 1.750 pesetas Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 443 de esta relación.

##### Provincia de Orense.

535. Juzgado municipal de Teijeira.—Alguacil portero sin sueldo. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 443 de esta relación.

536. Diputación provincial de Orense.—Peón caminero en la carretera provincial de Sevilla a Celanova, con 721,25 (primera categoría).

#### CAPITANIA GENERAL DE CANARIAS

537. Audiencia territorial de Las Palmas.—Alguacil, con 1.750 pesetas. Derechos de Arancel (segunda categoría). Se requieren las condiciones determinadas en el número 443 de esta relación.

#### COMANDANCIA GENERAL DE MELILLA

538. Guardia urbano de la Sección de la Junta de Arbitrios, con 2.190 pesetas (segunda categoría). No exceder de cuarenta y cinco años.

539. Conserje de la Academia de Dibujos, con 1.060 (segunda categoría).

NOTAS.—1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian se

dirigirán al Ministro de la Guerra; serán suscritas precisamente por los interesados, extendiéndose en papel de la clase 8.ª (de peseta), excepto las de los pertenecientes al Ejército activo, que serán expedidas en el de la clase 9.ª (10 céntimos).

A las instancias se acompañarán dos copias de filiación, cerradas por fin de mes, o de licencia absoluta, expedidas una de éstas en papel de la clase 8.ª, autorizada por el Comisario de Guerra, y en su defecto por el Alcalde, y la otra en papel de la clase 9.ª, sin autorizar por nadie.

Los licenciados por inútiles a consecuencia de las campañas y los pertenecientes al Cuerpo de Inválidos, acreditarán su aptitud física para ejercer destinos, con certificado expedido por las Juntas que se citan en la nota 3.ª

Para los destinos que se exija certificado de antecedentes penales, de poder prestar fianza o cualquier otro documento que se señale en la casilla de condiciones especiales de la relación, se acompañará unido a los anteriores.

Los certificados de antecedentes penales caducan a los tres meses de su expedición.

Es indispensable que los solicitantes expresen en la instancia, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aparecen publicados.

2.ª Las instancias documentadas serán entregadas en los Gobiernos o Comandancias militares del punto de residencia de los interesados, y en su defecto en las Alcaldías, para que por éstas se remitan de oficio al Gobernador o Comandante militar respectivo, a fin de que por estas Autoridades se una el certificado que acredite la moralidad y conducta observada por el recurrente, con posterioridad a su licenciamiento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885, y se cursen a este Ministerio en la forma que está prevenido, y en el que han de tener entrada dentro del mes de Mayo próximo.

3.ª Para solicitar los destinos de tercera y cuarta categoría, deberán acompañar además los Suboficiales, Brigadas y Sargentos certificado de aptitud, que exprese posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las Escuelas regimientales, con nota de *Bueno* para los primeros y de *Muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado, para los en activo, la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colectión Legislativa* de este Ministerio, números 398 y 125, respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del Reglamento de 10 de Octubre de 1885. Los Cabos y soldados que soliciten destinos de tercera categoría acompañarán certificado de aptitud, expedido en igual forma que se previene para los Suboficiales, Brigadas y Sargentos licenciados. Para solicitar destinos de primera categoría es preciso saber leer y escribir y para

los de segunda poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

4.ª Los aspirantes a algún destino que hayan solicitado otros anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto, sin producir copias de su licencia, a excepción de los Suboficiales, Brigadas y Sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, hasta que obtengan destino.

Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar a sus instancias nueva copia de sus licencias en papel de la clase 9.ª y sin autorizar por nadie.

Los que estén ejerciendo el destino que obtuvieron a propuesta de este Ministerio, acreditarán esta circunstancia por medio de nota consignada en la instancia y autorizada por el Jefe de la dependencia respectiva. Los que habiendo obtenido destino cesaron en él, y los que no han tomado posesión del que se les adjudicó, deberán acompañar documento oficial acreditando esta circunstancia.

5.ª No pueden aspirar a destinos los individuos que se hallen pendientes de credencial o de toma de posesión del último que se les adjudicó.

6.ª Los Oficiales (E. R. G.) que tengan derecho a los beneficios de la ley de 10 de Julio de 1885 acompañarán a las instancias en petición de destinos comprendidos en la misma, certificado de servicios, expedido por la dependencia en que radique su documentación.

Madrid, 27 de Abril de 1925.—El General encargado del despacho. Duque de Tetuán.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Carlos Eugui, que solicita autorización para derivar 125 litros de agua por segundo derivados del río Araquil, con destino a riegos de los términos municipales de Echauri e Ibero, solicitando la declaración de utilidad pública de las obras y los terrenos de dominio público necesarios para las mismas. Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes.

Resultando que el peticionario ha constituido un depósito de 30 pesetas en la Caja central de la Tesorería de Navarra, según acredita el resguardo número 32 de entrada y número 18 de registro, fecha 30 de Mayo de 1923.

Resultando que se han presentado tres reclamaciones, suscrita la primera por el Sindicato de la Sociedad Aguas de Arteta, que posee un molino y hace constar sus derechos; la segunda, suscrita por el Presidente del Sindicato de Riegos y Comunidades de Regantes de Peralta, Falces, Miranda de Arga y Artajona, fundada en la reducción que puedan sufrir sus riegos con esta concesión, y la tercera,

por D. Pedro Labiana, como Administrador del Vizconde de Val de Erro, por la ocupación de terrenos en el canal que se proyecta:

Resultando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones presentadas en el plazo legal:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, después de confrontar el proyecto y levantar el acta correspondiente, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial del Fomento, Comisión provincial, Jefatura del Servicio Agronómico y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que las reclamaciones presentadas procede sean desestimadas, por llevar el río caudal suficiente para los aprovechamientos de los reclamantes sin perjudicarlos, según manifiesta la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, y la tercera reclamación no es de oposición al proyecto, puesto que el reclamante no posee ningún aprovechamiento:

Considerando que siendo inferior a 200 litros el volumen de agua solicitado, no procede la declaración de utilidad pública de las obras de este aprovechamiento para los efectos de la ley de Expropiación forzosa, pero sí la del agua necesaria, según lo dispuesto en el artículo 161 de la misma:

Considerando los favorables informes de todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Carlos Eugui para aprovechar 125 litros de agua por segundo, derivados del río Araquil, en términos de Echarrri e Ibero, con destino a riegos, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, y firmado en Pamplona a 1.º de Marzo de 1923 por el Ingeniero industrial D. Miguel Bera-saluce.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Araquil para esta concesión será de 125 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El depósito provisional, ya constituido y reseñado, subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto al interesado, después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

4.ª El concesionario queda obligado a indemnizar debidamente a los usuarios de otros aprovechamientos que demuestren sus derechos de los perjuicios que le cause esta concesión, y en cuanto a las servidumbres de acueducto, las decretará el Gobierno civil de la provincia, previos los oportunos expedientes, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la División hidráulica del Ebro, y a su terminación levantará acta, en la que se certificará si han sido construidas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

6.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de tres años, contados a partir de su comienzo.

7.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.ª El acta de reconocimiento final de las obras deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

9.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, y pasado este plazo pasará a ser propiedad, con todas las realizadas, de la Comunidad de Regantes que se forme.

10. Se aprueban las tarifas presentadas por el concesionario.

11. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

12. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la Industria nacional, Reglamento para su aplicación, a la Ley relativa al contrato de trabajo obrero y a cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

13. No podrá comenzarse la explotación de esta concesión sin que el concesionario haya probado que se han cumplido todas las prescripciones relativas al cumplimiento de la ley de Protección a la Industria nacional, y que en el acta de reconocimiento de las obras se hagan constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

14. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Carlos Eugui, que solicita autorización pa-

ra aprovechar 300 litros de agua por segundo, derivados del río Arga, con destino a riegos de terrenos en los términos de Pamplona, Orobia, Ibero y Arazuri, solicitando también la declaración de utilidad pública de las obras, a los efectos de la expropiación y la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las mismas.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes:

Resultando que se han presentado varias reclamaciones que pueden clasificarse en dos grupos: primero, de regantes, por temor a perjuicios que puedan causarse a sus riegos con la concesión que nos ocupa, suscritas por el Ayuntamiento y Comunidad de Regantes de Puento la Reina; propietarios de Echarrri, de Cendea de Olga; Sindicatos de riegos de Peralta, Falces, Miranda de Arga y Sociedad de Corralizas de Artajona; y segundo, de dueños de aprovechamientos industriales, suscritas por el Alcalde de Puento la Reina, D. José Ilundain, D. Mariano Roncal, D. José Moreno, D. Felipe Ruldain, Electra Valde-Illzarbe y, por último, don Eugenio Arraiza, que reclama de las tarifas y abono de gastos de expropiación:

Resultando que el peticionario ha contestado a las reclamaciones presentadas en el plazo legal:

Resultando que D. Eugenio Arraiza y otros propietarios regantes han retirado las reclamaciones presentadas por haber llegado a un acuerdo con el peticionario:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro, después de haber hecho la confrontación sobre el terreno, ha informado favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar esta concesión y proponiendo se desestimen las reclamaciones de los regantes que no han desistido de las que presentaron, por no ser de temer los perjuicios que suponen se le ocasionarán, a causa del caudal que lleva el río Arga, y los demás, proponiendo condiciones que los garanticen, habiendo levantado el acta correspondiente de la confrontación:

Resultando que la Jefatura del Servicio Agronómico ha informado favorablemente:

Resultando que el peticionario ha presentado las tarifas para la explotación de esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial y Comisión provincial han informado favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente:

Considerando que las reclamaciones, la mayor parte de las suscritas por los regantes, han sido retiradas, y que, según manifiesta la División Hidráulica del Ebro, procede sean desestimadas, y las suscritas por los que tienen aprovechamientos industriales procede se les indemnice de los perjuicios que se les ocasionen:

Considerando que estas obras son de utilidad pública, según la ley de Aguas y Real decreto de 5 de Septiembre de 1918:

Considerando que los informes emitidos por todas las entidades llamadas

a intervenir en este expediente son favorables:

Considerando que las tarifas son las corrientes para casos análogos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Carlos Eugui para aprovechar 300 litros de agua por segundo, derivados del río Arga, con destino a riegos de terrenos en los términos de Pamplona, Arazuri Orobia e Ibero, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las condiciones siguientes.

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente, firmado en Pamplona a 1.º de Marzo de 1923 por el Ingeniero industrial D. Miguel Beraluce.

2.ª La cantidad de agua que, como máximo, podrá derivarse del río Arga para este aprovechamiento será de 300 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva a disposición de la Dirección general de Obras públicas, y le será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

4.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de un año, contado a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y quedarán terminadas dentro del plazo de dos años, contados a partir de su comienzo.

5.ª Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen, y a su terminación se levantará un acta en la que se certifique si han sido construídas con arreglo al proyecto y condiciones de la concesión.

6.ª Este acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

7.ª Se declararan las obras de utilidad pública, a los efectos de la expropiación forzosa, y servidumbre de acueducto con la ley de Aguas, y se conceden los terrenos necesarios de dominio público para estas obras.

8.ª Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años, pasados los cuales pasará a su propiedad, en unión de las obras realizadas, para hacerla efectiva de la Comunidad de Regantes que al efecto se constituya.

9.ª El concesionario queda obligado a abonar todos los perjuicios que dé lugar esta concesión, satisfaciendo la indemnización correspondiente.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin per-

judicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto previene la ley de Protección a la industria nacional, al Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y pueden dictarse en lo sucesivo.

12. No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prevenido en las disposiciones vigentes para proteger la industria nacional, y que en el acta de reconocimiento final de las obras se haga constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados.

13. Son causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y entregado póliza de cien pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, de orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Navarra.

## TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

Vista la instancia suscrita por el Presidente del Moto Club de España solicitando autorización para celebrar una carrera de motocicletas, motocicletas con sidecars y autociclos, denominada "Campeonato de Castilla":

Resultando que, según el Reglamento que se acompaña, lo que solicita es celebrar dicha carrera el día 3 del próximo mes de Mayo:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación del Reglamento propuesto por el Real Automóvil Club de España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar dicha carrera con arreglo al Reglamento que se acompaña.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1925.—El Jefe superior de Industria, J. Llórez Posada.

Señor Presidente del Real Moto Club de España.

## REAL MOTO CLUB DE ESPAÑA

### CAMPEONATO DE CASTILLA.—VII AÑO

3 de Mayo de 1925.

El Real Moto Club de España celebrará el día 3 de Mayo de 1925, a las ocho de la mañana, la VII carrera del "Campeonato de Castilla", con el recorrido Madrid-Avila y regreso, dándose la salida en el kilómetro 0 de la carretera a El Escorial, "Bar Anita", y con la llegada al mismo lugar, siendo esta carrera de velocidad, con un recorrido total de unos 209 kilómetros aproximadamente, haciéndose, tanto a la ida como a la vuelta, por Las Rozas, Galapagar, Casa de Poetas, al empalme del kilómetro 42 de la carretera de La Coruña, Guadarrama, San Rafael, Villacastán, Avila.

Se regirá por el presente Reglamento, y en cuanto en él no se hallare previsto, por el de carreras del Real Automóvil Club de España y Federación Motociclista Española. Esta carrera es libre para todos los corredores domiciliados en España.

Artículo 1.º Podrán tomar parte en esta prueba motocicletas, motocicletas con coche lateral, bicicletas con motor y autociclos, con arreglo a las categorías del siguiente cuadro:

#### MOTOS SOLAS

##### División primera.

Bicicletas con motor, 100 c. c.  
Bicicletas Z, con motor, 125 c. c.  
Scotter Y, 175 c. c.  
Motos A, 250 c. c.  
Idem B, 350 c. c.  
Idem C, 500 c. c.  
Idem D, 750 c. c.  
Idem E, 1.000 c. c.

#### MOTOCICLETAS CON COCHE LATERAL

##### División segunda.

B/S, 350 c. c.  
F, 600 c. c.  
G, 1.000 c. c.

#### AUTOCICLOS

##### División tercera.

J, 750 c. c.  
H 2, 1.000 c. c.

Si algún corredor cuya máquina no fuera de una cilindrada inferior a la de una categoría determinada, quisiera inscribirse en ésta, podrá hacerlo, siendo para todos los efectos considerada como los de esta última categoría.

Artículo 2.º Los tiempos serán cronometrados por cronometradores oficiales del Real Automóvil Club de España.

Artículo 3.º El Real Moto Club de España expedirá a todo corredor que lo solicite un certificado oficial con el tiempo empleado en su carrera y características del vehículo con que tomó parte.

Artículo 4.º El orden de salida será el que resulte del sorteo dentro de cada categoría, y el de éstas el que determine el Jurado. Se darán con el intervalo de un minuto estando el ye-

hículo parado, pero pudiendo tener el motor en marcha.

Artículo 5.º Si algún corredor no tomase la salida cuando le correspondiese, podrá emprender la marcha en cualquier momento, aunque entendiéndose, para los efectos de la carrera, que el tiempo ha empezado a contarse desde el momento en que lo hubiese debido hacer conforme al orden del sorteo.

Artículo 6.º La clasificación se hará por los tiempos invertidos en el recorrido total.

Artículo 7.º Los cronometradores y jurados se retirarán a las diez y seis horas del día de la carrera.

Artículo 8.º El sorteo de los corredores a que se hace referencia en el artículo 4.º se verificará el 30 de Abril en la Secretaría del Real Moto Club de España, calle Mayor, 4. 1.º C, a las veintiuna horas, hasta cuyo momento se darán a conocer las inscripciones, las que hasta entonces serán reservadas.

Artículo 9.º Todos los vehículos deberán ser presentados el día 2 de Mayo, de las diez y seis a las diez y nueve, en el lugar que se dirá el 30 de Abril en la Secretaría, para ser precintadas las motocicletas y punzonados en sitio conveniente los autociclos, asimismo comprobar si están conformes con su hoja de inscripción, requisito indispensable para poder tomar la salida, perdiendo todos sus derechos el que no lo hiciera.

Artículo 10. Ninguno podrá cambiar de vehículo durante la carrera, siendo preciso que la efectúe en el mismo en que tomó la salida.

Artículo 11. Los corredores podrán establecer dos puntos de aprovisionamiento: uno en Guadarrama y otro en Avila, en los lugares que el día del sorteo se comunicarán en la Secretaría del Real Moto Club de España.

Sólo, y precisamente en los sitios anteriormente citados, será permitido a los concursantes el aprovisionamiento y el auxilio por persona extraña (a los de moto sola o bicicleta con motor), debiendo valerse los demás corredores exclusivamente de sus pasajeros.

En Avila se dará a cada corredor una parada de quince minutos, y para tomar nota de la llegada y dar las salidas, se encontrará en esta población el oportuno cronometrador.

Artículo 12. Las cuotas de inscripción para esta carrera serán: 40 pesetas, para los señores socios del Real Moto Club de España o Sociedades adheridas que cuenten con una antigüedad de seis meses; 60 pesetas, para aquellos que cuenten con una antigüedad de tres meses, y 75 pesetas, para los no socios ni pertenecientes a las Sociedades adheridas a la Federación Motociclista Española.

Artículo 13. Las inscripciones podrán hacerse con derechos sencillos los días 27, 28 y 29 de Abril, de las diez y seis a las veintiún horas, y el día 30, a las mismas horas, con derechos dobles.

Artículo 14. Al hacer la inscripción se suscribirá una hoja en la que conste nombre, apellido y domicilio del corredor, pasajero y propietario del vehículo, categoría

en que se inscribe cilindrada en c. c.<sup>3</sup>, número del motor, marca de los neumáticos y demás elementos que pudieran ser objeto de publicidad.

Artículo 15. Todo concursante presentará, al hacer la inscripción, su licencia de conductor y la documentación del vehículo.

Artículo 16. Cualquier falsedad en la hoja de inscripción lleva aneja la descalificación del corredor, de conformidad con lo dispuesto en sus reglamentos por el Real Automóvil Club de España y la Federación Motociclista Española.

Artículo 17. Por el mero hecho de firmar la hoja de inscripción el corredor, prestar su conformidad a todas las disposiciones del presente Reglamento, así como al del Real Automóvil Club de España.

Artículo 18. El Real Moto Club de España declina toda la responsabilidad civil o criminal en que pudieran incurrir los conductores, pasajeros o propietarios de los vehículos participantes a la prueba, así como de los daños que durante ella pudieran sufrir los mismos o causar a terceros.

Artículo 19. Durante el curso de la carrera los corredores vienen obligados a observar estrictamente las disposiciones que regulan la circulación por carreteras y que no se citan por considerarlo innecesario, pero cuyo conocimiento también queda establecido para ellos por el hecho de su inscripción en la prueba.

Solamente se recuerda que en carrera, cuando un corredor avisa a otro para pasarlo, éste debe dejar libre dos tercios de carretera por su izquierda, como igualmente al retirar el vehículo al lado derecho de la carretera en caso de detener la marcha.

Artículo 20. Los corredores tendrán que ir provistos de casco protector.

Artículo 21. Los corredores y pasajeros tendrán que ser mayores de edad, y si son menores, tendrán que presentar la autorización de sus padres o tutores. Siendo menores de diez y ocho años, ni aun con este requisito le será admitida la inscripción.

Artículo 22. Las motocicletas solas deberán estar equipadas con un sillín asiento, dos frenos actuando independientemente y dispuesta la salida de gases de manera que no levanten polvo.

Artículo 23. Las motocicletas con coche lateral, y autociclos estarán equipadas con dos frenos que actúen independientemente, un sillín o asiento para el conductor y un asiento en la carrocería para el pasajero. Lo mismo que las motocicletas solas, deberán llevar el escape en forma que no levanten polvo. El peso de pasajeros y conductores se valda en 60 kilogramos, supliendo con lastre la diferencia a éste.

Artículo 24. No se podrá tomar parte fuera de concurso.

Artículo 25. El Real Moto Club de España se reserva el derecho de

no celebrar la prueba, devolviendo el importe de las inscripciones realizadas si el día 30 de Abril el número de éstas fuera tan escaso que careciese de interés la prueba.

Artículo 26. Toda reclamación o protesta deberá presentarse en el "chalet" de la Cuesta de las Perdices, por escrito, antes de transcurridas cuatro horas, contadas desde la retirada del Jurado. La reclamación tendrá que ir firmada por el reclamante, y acompañada de 500 pesetas, cantidad que sólo le será devuelta en caso de resultar ésta fundada, y siendo además de su cuenta los gastos que se ocasionen por desmontaje, peritación, etc., si no lo fuese, así como en caso contrario lo será del denunciado.

Contra las decisiones adoptadas por el Real Moto Club de España sobre las reclamaciones que le fueran presentadas podrán los reclamantes alzarse ante el Real Automóvil Club de España cuando se trate de autociclos, y si es de motocicletas, ante la Federación Motociclista Española, cuyas soluciones serán inapelables.

A fin de responder de las reclamaciones que puedan presentarse, todos los vehículos, una vez terminada la prueba, deberán permanecer a disposición del Jurado hasta finalizar el plazo señalado, con sus precintos intactos y en el sitio designado al efecto por el mismo. Transcurrido el plazo marcado, podrán ser retirados todos los que no hayan sido objeto de alguna reclamación, continuando los otros sujetos a lo que hubiere lugar.

Artículo 27. En el caso de que por fuerza mayor no pudiera celebrarse la carrera, el Real Moto Club de España se reserva la facultad de aplazarla o suspenderla definitivamente, sin que los señores inscritos tengan derecho a reclamación alguna. Caso de suspensión definitiva, será devuelto el importe de la inscripción.

Artículo 28. El Real Moto Club de España se reserva el derecho de interpretar y modificar el presente Reglamento, si así lo estimase conveniente, comunicándose en este caso a los interesados antes de la salida por los medios que estime más oportunos.

Artículo 29. Se concederán los siguientes premios:

Título de Campeón de Castilla en cada categoría y una copa al que efectúe el recorrido total en el menor tiempo dentro de la que se haya inscrito. Medalla de plata a los corredores clasificados en segundo lugar en cada categoría.

#### ADICIONAL

#### Instrucciones a corredores y Jurados.

Los corredores deberán tener presente, aparte del Reglamento, las instrucciones siguientes: Deberán colocar sus máquinas detrás de la meta de salida por el orden de sorteo, a fin de que la misma sea ordenada; colocarán en sitio visible, a juicio del Jurado, los números que les haya correspondido, devolviéndolos, una vez terminada la prueba, en el "chalet" de la Cuesta de las Perdices o en la Secretaría de la Sociedad.

**Jurados.**—Deberán recoger en los sitios antes mencionados un brazal, una bandera blanca y dos banderines, rogando encarecidamente a los señores socios acepten el cargo, a fin de que haya la mejor organización posible, en bien de la Sociedad, y evitando algún contratiempo a los concursantes y público en general.

La bandera blanca indica precaución, y debe colocarse a unos 150 me-

tros del sitio encargado de guardar, bien visible. \*

Banderín verde indica paso libre, debiendo tenerse desplegado.

Banderín rojo indica peligro, y, por lo tanto, parada absoluta para el corredor. No deberá desplegarse en modo alguno más que en caso de peligro inminente.

Vigilarán atentamente la carretera, invitando, si transitase algún coche o

carro, a que marche por su mano derecha, cuidando asimismo que no se estacionen en la carretera viandantes, niños, perros y cuantos obstáculos puedan entorpecer el paso de los corredores.

Anotarán cuidadosamente en la hoja de ruta la hora de paso de cada corredor, así como cuanto estimase transgresión del Reglamento que antecede.

---

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.), Paseo de San Vicente, 20, Tel. 2-276.